



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO
FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)**

AUTORES:

**GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO
CRESPÍN REYES RONNY JEANCARLOS**

DOCENTE TUTOR:

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR

PLAYAS – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO
FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)**

AUTORES:

**GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO
CRESPÍN REYES RONNY JEANCARLOS**

DOCENTE TUTOR:

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR

PLAYAS – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)” presentado por los estudiantes **GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO y Crespín Reyes Ronny Jeancarlos**, portadores de cedula N.º 0954298568 y N.º 0942978404 Respectivamente como requisito previo a adoptar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que es corresponden.

Atentamente,



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr

Tutor

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor de Unidad de Integración Curricular: “ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)” cuya autoría corresponde a los estudiantes **GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO** y **CRESPÍN REYES RONNY JEANCARLOS**, de la Carrera de Derecho, CERTIFICO que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr

Tutor

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **"ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA), 2025"**.

Elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO** y **CRESPIN REYES RONNY JEANCARLOS**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente.



Mgtr. Rocío de Lourdes Echeverría Ponce

Magister en Ciencias de la Educación mención Biológica

CC: 1705207122

Registro SENESCYT: 1019-15-86067919

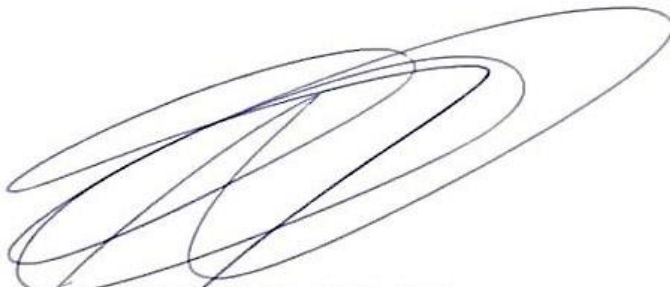
Teléfono: 099 517 3691

La Libertad, a los 19 días del mes de julio de 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO** y **CRESPÍN REYES RONNY JEANCARLOS**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena – Sede Villamil Playas, habiendo cursado la asignatura de de integración curricular con el título “ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación e las normas que regula los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



GRANJA SANIPATIN ARIEL EDUARDO
C.I: 0954298568



CRESPÍN REYES RONNY JEANCARLOS
C.I: 0942978404

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

**DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.

DOCENTE DE UIC

DEDICATORIA

A mi padre, Miguel Granja, por ser mi referente y ejemplo a seguir; por habérmelo dado todo con el único anhelo de verme convertido en un buen hombre.

A mi madre, Verónica Sanipatín, por brindarme su amor y apoyo incondicional en cada paso de mi vida.

En memoria de mi tío, Zack Sanipatín, cuya partida cambió mi vida para siempre, pero que desde entonces se convirtió en mi luz y apoyo celestial, a quien recurro en mis momentos más oscuros.

Ariel Granja Sanipatín

A mi madre y a mi padre, Rosa Reyes, Henry Crespín y a mi abuela Justina Crespín por ser el pilar fundamental en cada paso de mi vida. Por su sacrificio, su paciencia infinita y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia todo es posible. A la memoria de mis abuelos Crisóstomo Reyes, Rosa Suares y Simón Crespín que desde donde esté seguirá guiando mis pasos y ante todo a Dios, por darme la fortaleza y la sabiduría necesaria.

Ronny Crespín Reyes

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación es el resultado de esfuerzo compartido y del apoyo de valiosas personas que aprecio mucho a quienes deseo expresar mi profunda gratitud.

Ariel Granja Sanipatin

En primer lugar, gracias todos los docentes académicos por todas sus enseñanzas las cuales trascienden lo académico.

También tengo que agradecer a mis amigos y compañeros de clase, en especial a Ariel Granja por los momentos de apoyo, las largas jornadas de estudio compartidas y los consejos en los momentos de incertidumbre.

Y, por supuesto, a toda mi familia en especial a mi madre Rosa Reyes por aguantar mis ausencias y mi mal humor, pero, sobre todo, por recordarme siempre que soy capaz de lograr lo que me propongo.

Ronny Crepín Reyes

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido	
PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
Resumen	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN	1
1 CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema	7
1.3 Objetivos de la Investigación	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	8
1.5 Idea a defender	9
1.6 Variables de la investigación.....	9
2 CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 Marco Teórico.....	10

2.1.1	La naturaleza como titular de derechos en el ordenamiento jurídico.....	10
2.1.2	Concepto del derecho ambiental.....	12
2.1.3	Cambios significativos en el derecho ambiental.....	13
2.1.4	Derecho penal ambiental Ecuador	15
2.1.5	Implicaciones practicas	17
2.1.6	Criticas y desafíos	17
2.1.7	Antropocentrismo y biocentrismo.....	17
2.1.8	Reparación	20
	Elementos subjetivos	20
2.1.9	La protección penal del ambiente como bien jurídico tutelado	21
2.1.10	La teoría del bien jurídico	23
2.1.11	Perspectiva criminológica sobre los incendios forestales	24
2.1.12	Justicia restaurativa como enfoque alternativo	26
2.1.13	Factores socioeconómicos y su impacto en los incendios forestales	26
2.1.14	Protección penal ambiental.....	27
2.1.15	Antecedentes sobre los incendios forestales	29
2.1.16	Incendio forestal y de vegetación en Ecuador	30
2.1.17	Incendio forestal y de vegetación en Colombia.....	32
2.1.18	Incendio forestal y de vegetación en España	34
2.1.19	El principio in dubio pro-natura	36
2.2	Marco legal.....	37
2.2.1	Regulación legal en España	37
2.2.2	Regulación legal en Colombia	38
2.2.3	Comparación de los tres ordenamientos jurídicos (Ecuador. España Colombia)	38
2.2.4	Constitución de la Republica de Ecuador	40
2.2.5	Código Orgánico Integral Penal	43

2.2.6	Código Orgánico Ambiental	45
2.3	Marco Conceptual	48
3	CAPÍTULO III.....	51
	MARCO METODOLÓGICO.....	51
3.1	Diseño y Tipo de investigación.....	51
3.2	Población y muestra	1
3.3	Métodos técnicas e instrumentos de investigación.....	3
3.4	Operacionalización de Variables.....	4
3.5	Tratamiento de la información	6
4	CAPÍTULO IV	7
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	7
3.6	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	7
4	Conclusiones	13
5	Recomendaciones.....	14
6	Bibliografía	15

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1.....	31
Ilustración 2.....	31
Ilustración 3.....	33
Ilustración 4.....	33
Ilustración 5.....	35
Ilustración 6.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Recuadro 1	2
Recuadro 2	3
Recuadro 3	5
Recuadro 4	¡Error! Marcador no definido.
Recuadro 5	10

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DELITO DE INCENDIO FORESTAL
Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)**

Autores: Granja Sanipatin Ariel y Crespín Reyes Ronny

Tutor: Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr.

RESUMEN

Este estudio analiza de forma comparativa la tipificación y penalización del delito de incendio forestal y vegetación en las legislaciones de Ecuador, España y Colombia con el propósito de identificar diferencias normativas y criterios jurídicos que nos permitan fortalecer el marco penal ecuatoriano en la materia de protección ambiental. Esta investigación parte de la problemática de la casi nula eficacia del sistema penal ecuatoriano frente a los incendios forestales evidenciando sanciones que son relativamente bajas al contener lagunas jurídicas que implican dificultades para determinar la responsabilidad de los infractores por ejemplo, la ausencia de parámetros objetivos para valorar el daño ecológico, la confusión distinción entre dolo y culpa, y la escasa aplicación de medidas de restauración esto a pesar de que Ecuador reconozca expresamente en su constitución los derechos de la naturaleza persisten limitaciones en la aplicación práctica de estas normativas.

Mediante este estudio de derecho comparado se observara como España dentro de sus sanciones presentan una regulación muy detallada con criterios claros y una importante gradualidad de la pena según el daño ecológico causado al medio ambiente, teniendo en cuenta también el riesgo al ser humano que se pueda ocasionar, mientras tanto Colombia incorpora agravantes y enfoques técnicos en lo que respecta a la valoración del daño ambiental como la pérdida de biodiversidad o la fragmentación del hábitat aunque aun así carece de un tipo penal específico para incendios forestales. Es necesario incorporar los suficientes fundamentos teóricos del derecho ambiental y aprender de la importancia que tiene reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, para esto debemos analizar factores tanto criminológicos como socioeconómicos estos nos llevaran a determinar en que influyen estos delitos.

Palabras clave: Derecho de la naturaleza, Incendio forestal, Derecho comparado, Protección ambiental, Responsabilidad penal ambiental

ABSTRACT

This study comparatively analyzes the classification and penalties for the crime of forest and vegetation fires in the legislation of Ecuador, Spain, and Colombia, with the aim of identifying regulatory differences and legal criteria that will allow us to strengthen the Ecuadorian criminal framework in the area of environmental protection.

This research stems from the problem of the almost complete ineffectiveness of the Ecuadorian criminal justice system in addressing forest fires, highlighting relatively low penalties due to legal loopholes that make it difficult to determine the responsibility of offenders. These loopholes include the absence of objective parameters for assessing ecological damage, the confusion between intent and negligence, and the limited application of restoration measures. Despite Ecuador's explicit recognition of the rights of nature in its constitution, limitations persist in the practical application of these regulations. This comparative law study will show how Spain's sanctions are highly detailed, with clear criteria and a significant gradation of penalties based on the ecological damage caused to the environment, also taking into account the potential risk to human beings. Meanwhile, Colombia incorporates aggravating factors and technical approaches regarding the assessment of environmental damage, such as the loss of biodiversity or habitat fragmentation, although it still lacks a specific criminal offense for forest fires.

It is necessary to incorporate sufficient theoretical foundations of environmental law and learn from the importance of recognizing nature as a subject of law. To this end, we must analyze both criminological and socioeconomic factors, which will help us determine the influence of these crimes.

Keywords: Rights of nature, Forest fire, Comparative law, Environmental protection, Environmental criminal liability

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito hacer un análisis comparativo del tipo penal del delito de incendio forestal y de vegetación, tipificado y reconocido en sus respectivas legislaciones (Ecuador, España y Colombia), teniendo como eje fundamental identificar las principales diferencias tanto en su penalización como en su tipificación, es así que se determinaran posibles mecanismos que permitan fortalecer el marco jurídico del Ecuador en materia de protección ambiental. Al referirnos a los incendios forestales entendemos que estos constituyen una problemática de gran relevancia a nivel global esto debiéndose a sus efectos negativos sobre la biodiversidad, el ecosistema y la vida de los ciudadanos.

El eje fundamental de este análisis radica en identificar asimetrías dogmáticas, la gradualidad punitiva, y la técnica legislativa de cada ordenamiento, con el objetivo de determinar mecanismos dogmáticos y normativos que permitan perfeccionar y fortalecer el marco penal ecuatoriano en materia de protección ambiental.

En Ecuador a pesar de que la constitución cuenta con ese reconocimiento sobre los derechos de la naturaleza, existen fuertes evidencias de limitaciones a la hora de una correcta aplicación efectiva de las normas penales y esto genera la necesidad de analizar el ordenamiento jurídico de otras naciones, que han desarrollado mecanismos un poco más avanzados y estructurados tanto como para las sanciones y reparaciones de este tipo de conductas. El estudio comparado que hacemos con los países como España y Colombia permite identificar lo relevante de los criterios jurídicos tales como la gradualidad de las sanciones y poder incorporar agravantes específicas al daño ecológico implementar elementos que podrían constituir al perfeccionamiento del sistema penal ecuatoriano.

Las evidencias comparativas de las estructuras de tipificación y los criterios de penalización del delito de incendios forestales y de vegetación en las legislaciones de España y Colombia nos permite apreciar las distintas aproximaciones que diversos marcos normativos tratan de adaptar para sancionar estas conductas que son ilícitas. Y en particular resalta la importancia de la graduación de las sanciones y de las inclusiones explícitas de la afectación a la integridad física o la vida humana como factores que incrementan la responsabilidad penal. Para comprensión del lector esta investigación se dividirá en cuatro (4) capítulos, en el que explicaremos a detalle:

Para brindar una estructura lógica, sistemática y de fácil comprensión, la presente investigación se encuentra distribuida de la siguiente forma. En el primer capítulo se desarrolla el marco conceptual del problema, partiendo del planteamiento de la deficiencia o insuficiencia del tipo penal ecuatoriano frente a los incendios forestales. En esta sección se fundamentan los objetivos general y específicos, la justificación académica, la delimitación de variables y la idea a defender, demostrando la urgencia de efectuar un análisis dogmático comparado que sirva de base para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico penal.

En el segundo capítulo se aborda el marco teórico y dogmático de la investigación, examinando la evolución del derecho ambiental y el tránsito paradigmático entre el antropocentrismo y el biocentrismo dentro de la doctrina constitucional. Se efectúa un exhaustivo análisis comparado de las normativas de Ecuador, España y Colombia, evaluando el bien jurídico protegido, la estructura lógica de los tipos penales, las causas de agravación, la gradualidad punitiva y los principios sancionatorios que sustentan la tutela penal del patrimonio natural en cada una de estas jurisdicciones.

El tercer capítulo demuestra el diseño metodológico de carácter cualitativo, no experimental, transversal y documental empleado para la sistematización del objeto de estudio. En este apartado se detalla la población y muestra intencional constituida por 29 unidades de análisis, las cuales abarcan constituciones, códigos penales, leyes ambientales, jurisprudencia de distinguidos tribunales y doctrina especializada. Adicionalmente se justifican los métodos exegético, analítico, sintético, y comparativo, acompañados de sus respectivas técnicas e instrumentos de recolección de información.

Finalmente, dentro del cuarto capítulo se profundiza en el análisis dogmático de precedentes y pronunciamientos jurisprudenciales reales emitidos en las distintas jurisdicciones para contrastar la efectividad práctica de la norma penal. Con base en los hallazgos e incongruencias identificadas en el estudio comparado, se consolidan las conclusiones y recomendaciones finales del trabajo, articulando una propuesta de reforma legislativa al COIP orientada a perfeccionar la tipificación del delito de incendio forestal e incorporar criterios de gradualidad y proporcionalidad en la sanción.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Planteamiento del Problema

Este estudio busca cortar las diferencias en la tipificación y penalización de delito de incendio forestal en las legislaciones penales de Ecuador, España y Colombia es así que este análisis comparado nos va permitir identificar referentes normativos y jurisprudenciales que podrían contribuir al fortalecimiento del marco jurídico penal ecuatoriano en materia de protección ambiental, es entonces que a través del análisis de los ordenamientos jurídicos mencionados se busca reconocer elementos jurídicos eficaces particularmente en lo relativo a la incorporación de criterios de gradualidad en las sanciones, la protección de los ecosistemas vulnerables y la garantía del derecho a la vida, cuidado a la naturaleza y la integridad de las personas.

En el caso de España el código penal español establece penas que oscilan entre sanciones económicas y privación de libertad de uno a cinco años dependiendo de la gravedad del daño causado, esta legislación incorpora criterios objetivos de graduación de sanciones conforme al impacto ecológico causado lo cual proporciona una guía más precisa para la persecución penal de estos delitos, un ejemplo claro puede ser debido a la afectación sobre especies protegidas del ecosistema, dentro de su escala de gradualidad de la pena contempla medidas orientadas a la reparación del daño causado, esto refuerza el carácter preventivo y disuasorio del sistema penal español.

Dentro del contexto español, la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF), que fue implementada desde el año de 1968, es la representación del registro oficial más exhaustivo sobre estos siniestros. Este sistema recopila detalladamente la información sobre los partes de incendio forestal que son diseñados por el Comité de lucha contra incendios forestales, registrando más de 150 variables por cada evento para su posterior análisis técnico y jurídico. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024)

En el caso de la legislación penal colombiana, esta sanciona al delito de incendio forestal con pena privativa de libertad de uno a ocho años, su normativa contempla explícitamente

agravantes como la reincidencia, la afectación sobre áreas protegidas o ecosistemas especialmente vulnerables dentro de esta normativa se observa un esfuerzo por integrar criterios técnicos o evaluativos al momento de evaluar el daño ecológico tanto a nivel legislativo como en la práctica judicial mediante elementos académicos y periciales en las decisiones penales.

Dentro del contexto normativo ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona el delito de incendio forestal con una pena privativa de libertad que va de uno hasta tres años con posibles incrementos en casos de afectación sobre áreas protegidas o ecosistemas frágiles, no obstante dicha agravante eleva la sanción únicamente en 1/3 de la pena base lo que resulta un tanto limitado, si se lo compara con los sistemas penales de España y Colombia, Es así que pesar de los avances normativos sobre la Constitución y las leyes en los últimos años, aún persisten vacíos legales y ambigüedades en la tipificación y graduación de sanciones que afectan la efectividad de la protección penal del medio ambiente.

Por lo tanto, si el objetivo de este estudio es fortalecer el marco penal ecuatoriano en materia de incendios forestales, se requiere el análisis y una posible adopción de criterios normativos claros basados en estándares internacionales de otros países, esto permitirá potenciar la efectividad de las sanciones y consecuentemente garantizar una protección adecuada sobre la biodiversidad del ecosistema.

Como eje central de la presente investigación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano tipifica el delito de incendios forestales y vegetación en el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, “La norma establece una pena privativa de libertad de uno a tres años para quien provoque directa o indirectamente incendios o instigue a su comisión en bosques nativos o plantados” (Asamblea Nacional, 2014). Se considera como agravantes del máximo de la pena cuando la conducta se realice dentro del sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El tipo penal es claro y específico incluyendo sus agravantes, pero se puede observar como en los demás países de estudio, existen penas mucho más severas por la misma “acción”. En el Ecuador el problema nace cuando aproximadamente un 90% de los incendios forestales tienen un origen antropogénico esto significa que son causados o derivados de actividades humanas que afectan al entorno natural, estas pueden ser

prácticas agrícolas sin el debido uso del cuidado, la falta de recursos para poder investigar e instruirse sobre el uso y manejo adecuado agrícola, mientras que el problema dentro de la persecución penal llegaría ser esa falta de recursos de investigación o pruebas para poder procesar a los presuntos responsables que cometan este delito.

En el ordenamiento jurídico español, el código penal tipifica los delitos contra la seguridad colectiva en materia de incendios forestales en el Capítulo II del 352 hasta el 358. El artículo 352 sanciona la conducta de quien incendie montes o masas forestales con una pena base de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Un elemento dogmático de vital importancia para el análisis comparado reside en el artículo 351 el cual establece una cualificación de la pena cuando genere un peligro real para la vida o la integridad física imponiendo penas de prisión que oscilan entre los 10 y 20 años, formando un sistema de severa gradualidad según la puesta en peligro de bienes jurídicos fundamentales. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1995)

Es así que el tipo penal español, diferencia entre conductas dolosas o culpables, contemplando agravantes específicas para zonas protegidas o situaciones de alto riesgo, España a pesar de tener una legislación y tecnología desarrollada que otros países del mundo, no quiere decir que no existan problemáticas o carencias dentro de su normativa ya que se evidencia la el mismo patrón del problema que es la identificación de los presuntos responsables del delito y poder probar su intencionalidad (dolo) de cometer la acción.

En el caso de Colombia el código penal tipifica este delito en su artículo 330 de manera más general sin entrar en detalles específicos entre si es un incendio forestal u otro tipo de incendio.

La legislación colombiana dio un salto dogmático cualitativo mediante la Ley 2111 de 2021, este incorporo en el Código Penal el artículo 330 para tipificar de manera autónoma el delito de deforestación. Esta norma sanciona a quien tale, queme, corte o destruya superficies iguales o superiores a una hectárea de bosque natural sin la autorización correspondiente contemplando una pena privativa de libertad que oscila entre los 60 y 144 meses de privación de libertad, además de sanciones pecuniarias significativas, dentro del tipo existen agravantes. (Función Pública de Colombia, 2021)

Es así como esta falta de precisión en la norma penal dificulta la adecuada sanción de los daños ambientales específicos de los incendios forestales que otros incendios.

El autor Esteve Pardo en “El desconcierto del Leviatán: política y derecho ante las incertidumbres de la ciencia” manifiesta:

Los incendios forestales constituyen un ejemplo paradigmático de cómo el Derecho penal se enfrenta a fenómenos de causalidad compleja. La dificultad de probar científicamente el origen intencionado de un fuego, unida a la magnitud de los daños ecológicos, genera una tensión permanente entre las garantías penales clásicas y la demanda social de protección efectiva del medio ambiente. (Esteve Pardo, 2009)

Pardo manifiesta una de las principales dificultades relacionadas con la investigación de los incendios forestales como lo son la complejidad para determinar su origen y establecer la responsabilidad penal de una persona a diferencia de otros delitos en los que la relación entre la conducta del autor y el resultado puede ser más directa todo lo relacionado con secciones forestales puede desarrollarse en grandes intenciones territoriales y estar influenciados por diferentes factores ambientales climáticos y humanos ya que la determinación del origen del incendio puede resultar compleja debido a la existencia de múltiples causas posibles los incendios forestales pueden ser provocados intencionalmente originarse en una conducta negligente o producirse por causas naturales y por esta razón las investigaciones deben establecerse de manera objetiva cuál fue el origen del incendio y si existe una relación suficiente entre una conducta y el resultado producido.

Por esta razón existe una fuerte tensión entre dos intereses jurídicos importantes ya que por una parte existe la necesidad social y estatal de proteger eficazmente el ambiente y sancionar a quienes provocan incendios forestales y por otra parte el derecho penal debe respetar garantías fundamentales como la presunción de inocencia en el principio de la idealidad y la necesidad de demostrar la responsabilidad del acusado mediante prueba suficiente. Por ende, la protección penal del ambiente debe desarrollarse respetando las garantías fundamentales del proceso penal de esta manera la lucha contra los incendios forestales debe buscar un equilibrio entre la protección efectiva del ambiente y el respeto a los principios esenciales derecho penal.

2.2 Formulación del Problema

¿Qué elementos de la tipificación y penalización del delito de incendio forestal en las legislaciones de España y Colombia pueden contribuir al fortalecimiento del marco jurídico penal ecuatoriano para la protección ambiental?

2.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar comparativamente la tipificación y penalización del delito de incendio forestal en las legislaciones de España y Colombia, a través de un estudio doctrinario y normativo, para identificar los elementos jurídicos que permitan fortalecer la protección penal de los Derechos de la Naturaleza en el contexto ecuatoriano.

Objetivo Específicos

- Analizar los elementos constitutivos, las escalas punitivas y las agravantes del delito de incendio forestal en las legislaciones de España y Colombia.
- Diagnosticar las limitaciones y vacíos normativos del artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), frente a los criterios de penalización aplicados al derecho comparado.
- Desarrollar criterios técnicos y jurídicos para la reforma del artículo 246 del COIP, orientados a establecer sanciones proporcionales al daño ecológico y a la afectación de la vida humana

2.4 Justificación de la Investigación

La proliferación de incendios forestales y de la vegetación, un fenómeno de envergadura global representa una amenaza creciente con profundas implicaciones ambientales, jurídicas, sociales y académicas, exigiendo una investigación prioritaria, la intensificación de estos eventos magnificada por los efectos del cambio climático que estas son sequías prolongadas y episodios meteorológicos extremos ha incrementado exponencialmente la vulnerabilidad de ecosistemas y comunidades a nivel global.

Es así que para salvaguardar el patrimonio natural se erige una exigencia perentoria, nada la irreversible pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo y la contribución al calentamiento global que estos desastres conllevan pues resulta por ende imperativo dilucidar las respuestas legislativas y su efectividad en la protección de estos bienes jurídicos de valor incalculable especialmente en regiones de elevada sensibilidad ecológica donde el impacto de un incendio puede ser devastador y perdurable

Desde una perspectiva jurídica esta investigación es crucial para evaluar la aplicación y eficacia de derecho penal ambiental en la persecución y sanción de los delitos de incendio forestal es así que, aunque diversas jurisdicciones poseen marcos normativos que tipifican esta conducta ilícita persiste una notable divergencia entre la promulgación legal y su concreción práctica. la disparidad entre la severidad de las penas establecidas y las bajas tasas de condena o la dificultad en la atribución de responsabilidades evidencian limitaciones estructurales y probatorias que demandan un análisis exhaustivo.

Al comparar las aproximaciones legislativas y procesales de Ecuador España y Colombia se busca identificar fortalezas normativas debilidades operativas y posibles lagunas legales que obstaculizan una aplicación judicial expedita y consecuente es así como este estudio comparado ofrecerá un marco de referencia invaluable para la formulación de recomendaciones que permitan armonizar la intención legislativa con la realidad en su implementación. La relevancia social de este estudio radica en su potencial para generar un impacto directo en la seguridad y el bienestar de las comunidades es así como los incendios forestales no sólo devastan ecosistemas, sino que también comprometen vidas humanas, propiedades y medios de subsistencia provocando así desplazamientos y afectando la calidad de vida. al proponer ajustes en la tipificación y penalización de los delitos de incendio, perseguimos un doble objetivo por un lado es fortalecer el efecto disuasorio sobre conductas irresponsables o dolosas y por otro asegurar que los

responsables de estos crímenes ambientales sean debidamente procesados, una mejora en la justicia ambiental contribuye intrínsecamente a la protección de la población y a la construcción de una cultura de respeto hacia el entorno natural en consonancia con principios fundamentales como la derecho de la naturaleza y el buen vivir.

2.5 Idea a defender

Evidenciar modelos jurídicos que valoran la gravedad de los daños ecológicos en relación a su impacto en la seguridad y trata de mantener el bienestar de las personas y al entrar en una comparación de estos modelos nos revela la necesidad de fortalecer los Marcos jurídicos nacionales en este caso en Ecuador con el fin de mejorar la protección de los ecosistemas en contra de los incendios forestales y de vegetación ya que tratamos de garantizar una respuesta penal acorde a la gravedad de todos estos delitos y a todos esos efectos tanto ambientales como sociales.

2.6 Variables de la investigación

Variable dependiente

Gradualidad de las sanciones del artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador.

Variable independiente

Regulación penal comparada del delito de incendio forestal en las legislaciones de España y Colombia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

3.1 Marco Teórico

3.1.1 La naturaleza como titular de derechos en el ordenamiento jurídico

La atribución de personalidad jurídica al entorno natural y reconocerla como sujeto de derechos implica una ruptura paradigmática de la concepción utilitarista tradicional, en la medida en que se busca otorgar al entorno natural un valor intrínseco y este trasciende la mera utilidad económica o el aprovechamiento material por parte de la sociedad. Es así como este enfoque jurídico se orienta a confrontar de manera directa al modelo antropocéntrico clásico “enfoque que, desde una perspectiva histórica, ha reducido a los ecosistemas a meros bienes de consumo destinados al aprovechamiento de los seres humanos”. Se sostiene como una premisa fundamental que los elementos bióticos poseen una dignidad y un valor inherente, cuya validez jurídica es plenamente independiente de las funciones, servicios ambientales o necesidades que estos representen para el ser humano.

En el ámbito de la aplicación práctica del Derecho, la transición hacia el biocentrismo normativo determina que cada componente del entorno natural, ya sean ríos, bosques o montañas, son concebidos como un ente autónomo con derecho a prosperar y a mantener el equilibrio de sus dinámicas evolutivas. Al ser la regeneración ecológica un bien jurídico protegido en sí mismo se fundamenta la viabilidad de que cualquier afectación dolosa o culposa sea perseguida judicialmente, consolidando de esta manera una estructura punitiva donde las violaciones a los derechos de la naturaleza pueden y deben ser reclamados penalmente de forma directa, independiente de la propiedad o del perjuicio humano derivado.

La génesis del concepto moderno de los derechos de la naturaleza se sustenta sobre un entramado de raíces históricas y doctrinales que se remontan a los debates teológicos de la escuela de Salamanca, también por formulaciones teóricas sobre el estado de la

naturaleza delineadas por filósofos contractuales como Thomas Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau. Pero aun así la estructuración dogmática y positivizada de esta corriente cobro vigencia formal a comienzos del siglo XXI a partir de hitos constitucionales y legislativo determinantes en la región. Sobresale en este ámbito el Estado ecuatoriano, pionero en el constitucionalismo contemporáneo en América latina, al reconocer explícitamente a la Pachamama como sujeto de derechos. “La CRE (2008) relaciona la protección del entorno natural con la noción del Sumak Kawsay o Buen vivir, es así como este marco normativo supera la visión antropocéntrica tradicional al reconocer los derechos inherentes de la naturaleza”. (Constitucional, 2021) determinantes en la región. Sobresale en este ámbito el Estado ecuatoriano, pionero en el constitucionalismo contemporáneo en América latina, al reconocer explícitamente a la Pachamama como sujeto de derechos. “La CRE (2008) relaciona la protección del entorno natural con la noción del Sumak Kawsay o Buen vivir, es así como este marco normativo supera la visión antropocéntrica tradicional al reconocer los derechos inherentes de la naturaleza”. (Constitucional, 2021)

La obra destaca cómo este marco jurídico ha permitido desarrollar mecanismos innovadores de reparación ecológica, como la 'restauración integral' ordenada en sentencias como la Providencia del 20 de mayo de 2011, que exige no solo compensar daños, sino restaurar las relaciones ecosistémicas afectadas. Además, la inclusión de la consulta comunitaria en procesos ambientales refleja un diálogo entre el derecho positivo y los saberes ancestrales, consolidando un modelo de justicia biocultural que reconoce la interdependencia entre diversidad biológica y cultural. (Espinoza-Espinoza, 2023)

Cabe destacar que la formulación de los derechos de la naturaleza parte de un enfoque eco-céntrico que está estructurado bajo la premisa de que el medio ambiente constituye un ente autónomo y no un simple recurso explotable. Para sustentar teóricamente esta postura se combina la ética ecológica que busca defender el valor propio de cada organismo, con el pensamiento de las culturas ancestrales, las cuales rinden respeto a la Pachamama (Madre tierra). Al mezclar estos principios filosóficos el reconocimiento legal encuentra un sólido argumento pragmático en la necesidad colectiva de conservación del medio ambiente.

La iniciativa “coexistencia equilibrada dentro del entorno natural” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022), ha sido crucial para globalizar el debate sobre los derechos de la naturaleza.

Los análisis sobre esta perspectiva señalan instrumentos internacionales, como la Declaración de la Madre Tierra adoptada en Cochabamba en 2010, persiguen la descolonización de la doctrina ambientalista al integrar saberes indígenas y visiones no occidentales. Por lo que este paradigma entra en tensión con la realidad operativa; un ejemplo es el caso boliviano donde la Ley de la Pacha mama suele colisionar con un modelo económico extractivista que antepone el desarrollo financiero a la conservación del entorno. (Gudynas, 2009)

Esta tensión expone los límites del llamado 'Estado verde' en contextos de dependencia de recursos naturales, donde la justicia ambiental queda subordinada a intereses económicos y geopolíticos (2025). Por eso bajo este último enfoque la protección del hábitat natural (ecosistema) no responde solo a un deber moral, sino a una estrategia de supervivencia biológica ya que existe el vínculo directo entre el desarrollo de los seres humanos y el equilibrio ecológico.

3.1.2 Concepto del derecho ambiental

Para el jurista Jordano Fraga, considera que el Derecho ambiental brinda una tutela que funciona como una garantía orientada a salvaguardar y dinamizar el cuidado del entorno natural. Su esencia exige la idealización obligatoria de un modelo de desarrollo sostenible que garantice un equilibrio donde pueda existir una coexistencia armónica entre la sociedad y la naturaleza. (Jordano Fraga, 2002; Antúnez Sánchez, 2019).

El Derecho Ambiental se constituye en un símbolo de preservación y promoción del ambiente y la obligatoriedad de que el hombre implemente y desarrolle un modelo desarrollo sostenible, que permita la coexistencia del hombre-naturaleza. Es reconocer a la naturaleza como un igual con el ser humano, entender que goza de derechos que deben ser respetados y cumplidos en general por toda la sociedad ya que, al respetarlos, garantizamos no solo un cuidado hacia la naturaleza sino para la misma sociedad en general.

Al pasar de los últimos años la conservación del entorno natural se ha ido consolidando como una prioridad global de todos los países, ha adquirido una relevancia creciente tanto para los gobiernos, como también el sector privado, esto es en respuesta principalmente a las consecuencias adversas que genera las actividades industriales como por ejemplo la contaminación, evidenciando históricamente una falta de mecanismos adecuados para su mitigación. La protección ambiental busca fomentar la educación ambiental, su enfoque no va precisamente encaminado al empleo o generar recursos económicos, la protección

ambiental tiene como objetivo el desarrollo sostenible, concebido como un concepto de un modelo de gestión que promueve el crecimiento económico sin comprometer los recursos naturales ni la calidad de vida de las generaciones futuras.

Es por esto por lo que el derecho penal ambiental ha adquirido un papel fundamental dentro de la agenda global debido a los daños ocasionados por las practicas industriales y una falta de conciencia ecológica. Para poder garantizar el bienestar social y la sostenibilidad, la protección de la naturaleza debe abordarse desde una triple dirección: económica, social y ambiental consiguiendo promover un desarrollo industrial equilibrado que pueda fomentar la educación y la preservación del entorno. (Antúñez Sánchez, 2019)

3.1.3 Cambios significativos en el derecho ambiental

Sus comienzos surgen en la década de 1960 al aparecer una especie de etapa inicial de concienciación sobre el tema de generar conciencia ambiental, es así que los movimientos ecologistas al pasar de los años lograron alcanzar una organización estructural relativamente más sólida a mediados del año de 1970, tiempo después la creciente alarma global por la degradación del medio ambiente, motivo a la Asamblea de las Naciones Unidas a instaurar una nueva comisión encargada de evaluar la situación ambiental dando como resultado principal el informe Nuestro Futuro Común este se convertiría en un documento histórico.

En el que en su preámbulo expresa que:

Desde la perspectiva de la comisión Brundtland, el medio ambiente y el desarrollo humano no pueden ser analizados como esferas aisladas. Porque el entorno ecológico constituye un espacio vital compartido por la sociedad, mientras que el desarrollo representa el conjunto de acciones orientadas a elevar las condiciones de vida dentro de dicho entorno. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987)

Esto resulto fundamental al establecer que el medio ambiente y el desarrollo no son esferas aisladas, sino que son variables interdependientes conectadas entre sí, definiendo al medio ambiente como el entorno vital y el desarrollo como el mecanismo para elevar la calidad de vida de las personas. Desde esta perspectiva se permitió abordar de forma conjunta problemáticas como la desertificación, la inseguridad alimentaria, el agotamiento de recursos naturales. Sin embargo, no todos los lideres políticos del mundo tienen la misma postura respecto al tema y siguen viendo el reconocimiento de la naturaleza como un obstáculo hacia la sostenibilidad.

Así se evidencia que los problemas ambientales del siglo XXI no deben ser analizados de forma aislada sino deben ser analizados a través de una perspectiva general que explique sus causas y efectos multidimensionales. La problemática ambiental se manifiesta en variables críticas reconocidas como fenómenos globales, estos son el deterioro de la capa de ozono, la desertificación, acumulación de desechos radioactivos, escasez de agua potable, y la seguridad alimentaria evidenciándose la insostenibilidad del modelo de desarrollo del siglo XXI. A pesar de que ciertos sectores políticos o gubernamentales, un ejemplo son los pequeños bloques económicos conocidos como BRICS, que tratan de minimizar o cuestionar el impacto del cambio climático incidiendo negativamente en el equilibrio ecológico mundial. (Naciones Unidas, 1992)

Serge Latouche en la obra *La apuesta por el decrecimiento* nos dice que:

El modelo de desarrollo depredador, basado en la explotación ilimitada de los recursos naturales, encuentra en los incendios forestales una de sus manifestaciones más dramáticas. La protección penal de los bosques no es sino un síntoma de la contradicción entre la lógica del crecimiento económico y la preservación del planeta.

Esto prácticamente es una crítica a los modelos de desarrollo basado exclusivamente en la explotación excesiva de los recursos naturales ya que desde esta mática ambiental más amplia ya que ésta se encuentra relacionada con la presión que las actividades humanas ejercen sobre los ecosistemas porque según ellos la destrucción de los bosques y la vegetación representan una de las consecuencias más graves de una relación desequilibrada entre las actividades económicas y la protección del ambiente.

El autor aquí nos permite observar que las problemáticas de los incendios forestales no deben ser analizadas única y exclusivamente de la perspectiva penal porque sí el derecho penal tiene la función de sancionar las conductas más graves contra el ambiente, pero hay que considerar que la existencia de estos delitos también está relacionada con actividades económicas procesos y expansión urbana prácticas agrícolas o quemas de residuos y otras formas de utilización inadecuada de territorios. Con todo esto hablado la protección penal de los bosques refleja una necesidad de establecer límites jurídicos Porque varias actividades bajo el argumento de qué es un desarrollo económico crean graves daños hacia el medio ambiente.

Esto es muy útil ya que nos ayuda y nos permite analizar el delito de incendio forestal y de vegetación desde las perspectivas críticas en la comparación que tenemos entre Ecuador España y Colombia cada uno enfrenta jurídicamente la tensión que existe entre la utilización de recursos naturales y la obligación de proteger los ecosistemas y

prácticamente la regulación penal aquí representa una manifestación del deber estatal de proteger el ambiente frente a conductas que pueden provocar daños irreparables.

3.1.4 Derecho penal ambiental Ecuador

En la actualidad la preservación del medio ambiente se ha consolidado como una prioridad a escala global, impulsando a diferentes sistemas jurídicos a desarrollar normativas específicas para fomentar su protección y reconocerlo como un derecho fundamental. Dentro de este escenario Ecuador destaca por incorporar dichos principios en la Constitución de 2008 y a su vez en el Código Orgánico Integral Penal, en estos cuerpos normativos está tipificado los derechos de la naturaleza y sanciones penales hacia conductas que las afecten estos derechos. No obstante, incluso teniendo leyes muy específicas que reconocen estos derechos de la naturaleza aún se enfrenta desafíos significativos en su aplicación.

A pesar del ordenamiento jurídico actual, en la realidad nacional del Ecuador continúan registrándose actividades ilícitas que siguen generando un impacto negativo sobre la naturaleza. El ordenamiento constitucional ecuatoriano atribuye la titularidad jurídica a la naturaleza, esto le faculta tener acceso a una defensa jurídica ante alguna posible vulneración, garantizando su reparación integral. Dentro de esta tutela constitucional el estado no solo impone la obligación estricta de hacer cumplir las leyes mediante sus órganos judiciales, sino que también se fundamenta el principio ancestral del Sumak Kawsay o buen vivir esta cosmovisión promueve una convivencia armónica entre los seres humanos y el ecosistema, integrando el respeto ambiental con ideologías como la salud, la educación y la justicia social, elementos que resultan fundamentales para alcanzar un verdadero desarrollo sostenible.

En la actualidad, la protección ambiental ha adquirido un relieve global que ha impulsado la transformación de diversos ordenamientos jurídicos para tutelar el entorno como un bien fundamental. Es así como en el caso del estado ecuatoriano a pesar de contar con un diseño normativo constitucional que reconoce a la Pachamama como sujeto de derechos, y tener específicamente tipificado conductas que vulneren este bien jurídico dentro del COIP, persisten conductas antijurídicas que vulneran los ecosistemas nacionales.

La positivización de estos derechos se consolida en el artículo 71 de la CRE., el cual otorga titularidad jurídica a la naturaleza para el respeto integral de sus ciclos vitales y establece la obligación estatal y ciudadana de reparar de forma integral los daños causados. La CRE., articula la tutela ambiental con la cosmovisión del Sumak Kawsay

superando así el enfoque puramente utilitarista e integrando principios del derecho indígena y pluralismo jurídico, por otra parte, el artículo 14 de la CRE., complementa este marco al tutelar el derecho de la población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado imponiendo así al estado el deber de garantizar la conservación de la biodiversidad.

En la actualidad, no sólo en Ecuador, sino a escala mundial la protección del medio ambiente ha cobrado relevancia e importancia, lo que ha incidido en sus ordenamientos jurídicos a través de cuerpos jurídicos para que se proteja y conserve el medio ambiente como un derecho fundamental, evitando la degradación y daños que se puedan ocasionar al hábitat. Ecuador, pese a contar con un cuerpo legal constitucional, el que precia de haber reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos, y de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, delitos que ocasionen daños en contra de la naturaleza, siguen produciéndose actos antijurídicos en contra de la naturaleza en su territorio. (Antúnez Sánchez, 2019)

Entre los precedentes más significativos en el ámbito del constitucionalismo ecológico y la aplicación práctica de los derechos de la naturaleza, destaca la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2011 respecto al caso Vilcabamba mediante la sentencia No. 012-18-SIS-CC, este proceso se originó a partir de una acción de protección interpuesta en favor de los derechos de la naturaleza, tras evidenciarse que el Gobierno Provincial de Loja arrojó material de excavación y escombros en el cauce del Rio Vilcabamba durante la construcción de una carretera, omitiendo el respectivo estudio de impacto de daño ambiental.

En 2011 la Corte Provincial de justicia de Loja declaró la vulneración del derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, estructura y ciclos vitales, ordenando la paralización potencial de la obra, disculpas públicas y la ejecución de un Plan de remediación ambiental avalado por la autoridad competente, tiempo después ante una acción de incumplimiento presentada de No. 0032-12-IS), la Corte Constitucional dictó sentencia el 28 de marzo de 2018 resolviendo negar la acción tras verificar mediante informes técnicos del Ministerio del Ambiente y la Defensoría del Pueblo que la entidad demandada implemento con éxito las medidas de reparación integral. Entre las acciones ratificadas constan la obtención de la licencia ambiental, el enrocado y la reconfiguración de las riberas del río, la limpieza de suelos contaminados y la reforestación técnica de las zonas afectadas.

En una línea concordante de desarrollo doctrina, la Corte Suprema de Justicia de Colombia extendió este paradigma biocéntrico al otorgar personería jurídica al río Atrato y la Amazonia Colombiana mediante sentencia T/622/16.

3.1.5 Implicaciones practicas

Básicamente buscan reconocer que los derechos de la naturaleza tienen implicaciones significativas en la gestión ambiental y en el derecho.

Ya que se debe considerar los derechos intrínsecos de la naturaleza no sólo sus beneficios para los humanos también se fomenta un uso sostenible que respete los ciclos naturales y la capacidad de regeneración de los ecosistemas y en países como el de nosotros o sea en Ecuador cualquier persona puede exigir el cumplimiento de estos derechos ante la justicia ampliando así el acceso a la protección ambiental ya que como tenemos en la constitución permite al estado aplicar medidas precautorias para prevenir daños a la naturaleza incluso sin evidencia definitiva de perjuicio.

3.1.6 Criticas y desafíos

Bueno y a pesar de que con los años ha tenido una fuerte aceptación y no sólo eso, sino que también se ha evidenciado que ha crecido exponencialmente de igual manera esto se enfrenta todavía a críticas y obstáculos ya que algunos consideran que esta es básicamente es un concepto abstracto ya que para muchos es difícil adaptarse a estas leyes prácticas y por qué pasa esto porque muchos se hacen la pregunta de: ¿cómo conciliar estos derechos con el desarrollo económico y las demandas humanas? Ya que es muy difícil que éstas vayan de la mano también hay que tener en cuenta que en países como en México y en Ecuador donde hay como 5 constituciones que reconocen esto como derecho aun así le falta muchísimo desarrollo normativo ya que está muy limitado y no tiene una efectividad tan exacta.

3.1.7 Antropocentrismo y biocentrismo

Dentro del antropocentrismo el análisis de estas corrientes filosóficas resulta fundamental para poder comprender las diferencias existentes en la tipificación, protección, y sanción del delito de incendio forestal dentro de los ordenamientos jurídicos de este estudio comparado.

El debate entre antropocentrismo y biocentrismo en el derecho ambiental no es meramente teórico; tiene implicaciones prácticas en cómo legislamos y aplicamos las leyes sobre delitos como el incendio forestal. Un enfoque integrado podría combinar la protección de los intereses humanos con el respeto por el valor intrínseco de la naturaleza. (Wilkinson, 1999)

En el Antropocentrismo aquí básicamente la naturaleza es vista como un recurso o patrimonio a gestionar solo para el beneficio humano. El antropocentrismo se basa en que técnicamente el ser humano es el único con valor intrínseco y moral ya que la naturaleza (fauna, flora y ecosistema) tiene un valor instrumental o derivado ya que su importancia radica en su utilidad para el bienestar de las personas, manifestada a través de poder aprovechar los recursos, sus valores estéticos o recreativos y todo lo relativo a provisión de servicios ecosistémicos.

La doctrina en derecho ambiental sitúa al paradigma antropocéntrico como el pilar histórico de la legislación punitiva tradicional. Bajo esta premisa el valor tutelable de los ecosistemas no reside en su existencia intrínseca, sino en su utilidad para la sociedad humana, esto puede ser en términos económicos, alimentarios o de desarrollo urbano

Aplicado al análisis penal de los incendios forestales, este enfoque condiciona la punibilidad y la gravedad del delito a la cuantificación del peligro para la vida humana, bienes o cualquier interés, si bien esta visión utilitarista facilita la valoración del daño, presenta severas limitaciones para abordar la destrucción del tejido ecológico o la pérdida de la biodiversidad en áreas sin explotación comercial directa. En síntesis, la tipificación puramente antropocéntrica concibe al entorno natural como un objeto de protección subordinado al bienestar humano, obstaculizando una titularidad integral del bien jurídico ambiental. (DesJardins J. R., 2013)

Bajo este esquema la protección del medio ambiente se supedita principalmente a su relación directa con el ser humano, estableciendo prioridades como la salud pública, el patrimonio cultural y el valor paisajístico, por ello el núcleo central de la tutela jurídica no reside en el daño directo a la naturaleza sino en la afectación a los intereses de los humanos. Esta lógica conlleva relación explicando porque la gravedad punitiva del incendio forestal se determina en función de sus repercusiones antropocéntricas, en pocas palabras el cometimiento del ilícito se valora por la pérdida de vidas o lesiones humanas, la destrucción de infraestructura o viviendas, así como los riesgos a la seguridad y las afectaciones a la salud pública derivadas de la contaminación atmosférica.

Desde el punto de vista antropocéntrico, los incendios forestales son considerados una catástrofe no tanto por su impacto en los ecosistemas, sino por cómo perturban la vida humana y sus actividades económicas. Esta orientación utilitarista trasluce en los criterios de dosimetría penal aplicados en diversos ordenamientos jurídicos, donde la escala punitiva se incrementa en función del perjuicio patrimonial, la pérdida de la infraestructura o el coste económico invertido en los servicios de extinción, en este esquema el incendio forestal es tutelado fundamentalmente como una infracción contra el patrimonio o la seguridad pública relegando la afectación ecosistémica a un segundo plano dogmático. Esta aproximación legal evidencia una desconexión entre los objetivos de la justicia penal y las necesidades de conservación

ambiental, perpetuando un modelo en el que la naturaleza solo importa en la medida en que sirve a los propósitos humanos. Esta miopía antropocéntrica dificulta la adopción de políticas preventivas más amplias que consideren los ciclos naturales del fuego y la resiliencia de los ecosistemas (White, 2011)

En el biocentrismo la flora, fauna y demás organismos vivos, en el ecosistema poseen un valor intrínseco independientemente de la utilidad que quiera darle el ser humano a este mérito, básicamente surge de su propia existencia esto quiere decir que surge bajo su propio propósito interno teniendo su propio papel protagónico en la vida y en esta el ser humano es parte de la naturaleza más no es el dueño, aquí básicamente el biocentrismo nos dice que el medio ambiente se protege a sí mismo ya que como anteriormente se ha explicado tiene un valor intrínseco, referente a los ecosistemas, las especies y los procesos naturales en la integridad ecológica la biodiversidad y la salud de todos el sistema de la naturaleza son bienes jurídicos autónomos.

En la naturaleza el biocentrismo es vista como una comunidad de vida de la cual los seres humanos son miembros de ella y lo termina de convirtiendo en un mismo valor para todo, es se tiene la responsabilidad ética de cuidar la naturaleza.

Lo cual propone una revolución ética y filosófica ya que reconoce que los organismos vivos poseen un valor intrínseco que no depende de su utilidad para los humanos. Esta perspectiva desafía el origen del pensamiento antropocéntrico, argumentando que la naturaleza no es un recurso subordinado a nuestras necesidades, sino una red de relación de vida que merece protección por su propia existencia. Ahora hacemos énfasis en los incendios forestales, el biocentrismo nos invita a reconsiderar cómo evaluamos y respondemos a estos eventos, lo cual va más allá de los gastos económicos que se presentan o las pérdidas humanas que varían, este concepto destaca la tragedia de la destrucción de bióticos y abióticos enteros, la muerte de innumerables organismos y la interrupción de procesos ecológicos esenciales, como lo son polinización o la regeneración del suelo, es por eso que desde esta perspectiva, las leyes, normas y reglamentos sobre incendios forestales deberían ir más allá de castigar a los responsables por los daños a la propiedad y enfocarse también en reparar el daño ecológico, proteger especies vulnerables y prevenir la degradación de hábitats.

El biocentrismo, por lo tanto, aboga por un marco legal que trate a la naturaleza como un sujeto con derechos, en lugar de un objeto pasivo al servicio de la humanidad, lo que implicaría sanciones más severas para quienes alteren gravemente los equilibrios

naturales y una mayor inversión en la restauración de los ecosistemas afectados. (Devall & Sessions, 1985)

Con esto tenemos entendido que la gravedad de ocasionar un incendio forestal se mide principalmente por la extensión y el tipo de ecosistema destruido si es único frágil o de alto valor ecológico esta también se tiene la pérdida de biodiversidad ya que cuando se ocasiona un incendio podemos perder muchas especies endémicas y que están en peligro de extinción también ocasiona una alteración grave de procesos ecológicos ya sea en animales en ciclos hidrológicos o el suelo pues que queremos ir consuelo la Tierra básicamente, también se causa mucho sufrimiento a los animales por qué bueno como he dicho anteriormente se pierden muchas vidas de especies endémicas en donde se ocasiona el incendio y todo esto tiene un impacto a largo plazo a la residencia del ecosistema.

3.1.8 Reparación

Qué quiere decir en términos antropocentrismo Aquí básicamente tenemos que enfocarnos en la indemnización por daños materiales o perjuicios económicos sufridos por persona o el estado

Por otro lado, el biocentrismo busca la restauración ecológica como prioridad además de posibles indemnizaciones también se enfoca en devolver al ecosistema en la medida de lo posible a su estado anterior.

Elementos subjetivos

En el antropocentrismo el dolo o imprudencia se relaciona con el riesgo para personas o bienes en el biocentrismo el dolo imprudencia se relaciona también con el conocimiento del valor con lógico del área y el potencial del daño intrínseco de la naturaleza mientras que el mixto puede incorporar a ambas perspectivas.

Lo cual hace que la rigidez entre el antropocentrismo y el biocentrismo, sea evidente cuando examinamos cómo se aborda el delito de incendio forestal en los sistemas legales contemporáneos. En el antropocentrismo, la prioridad es clara ya que este busca mitigar los efectos del fuego en las poblaciones y sus recursos, lo que lleva a un énfasis en la extinción rápida de los incendios, en la construcción de cortafuegos cerca de áreas urbanas y la exigencia de multas o penas de prisión basadas en el valor económico, esto como para poder recompensar lo que se ha destruido en la naturaleza sin embargo, este enfoque a menudo resulta en la anulación indiscriminada del fuego en donde los

ecosistemas desempeña un papel ecológico crucial e importante , como lo son en los bosques de pinos o las sábanas, en estos lugares las especies han evolucionado para depender de él.

Por el contrario, el biocentrismo apoya por una gestión más combinada en la cual proteja la vida silvestre y permita que ciertos incendios sigan su curso natural cuando siempre y cuando estas no sean de gran riesgo hacia los humanos, pero al mismo tiempo busca la manera de castigar severamente a quienes provoquen daños que son evitables en nuestros ecosistemas.

En la práctica, esto podría traducirse en leyes que penalicen no solo la pérdida de propiedad, sino también la destrucción de hábitats críticos, y que destinen fondos públicos a la reforestación y la conservación de la biodiversidad tras un incendio. La integración de ambos enfoques podría ofrecer un modelo híbrido más equilibrado, pero actualmente, la mayoría de los sistemas legales permanecen firmemente anclados en el antropocentrismo, lo que refleja una visión limitada de la justicia ambiental (Paton & Tedim, 2012).

3.1.9 La protección penal del ambiente como bien jurídico tutelado

Hay que entender al medio ambiente no sólo como un espacio físico natural sino también como un entorno compuesto por factores estéticos culturales sociales y económicos que interactúan con el ser humano determinando su forma de vida y supervivencia así en medio ambiente es considerado como un bien invaluable desde la perspectiva económica muy importancia también está ligada al tiempo ya que representa una herencia histórica y cultural de la humanidad así entonces surge el crimen ecológico como una figura jurídica innovadora incluida en el artículo 19 del proyecto sobre la importante responsabilidad internacional de los estados miembro elaborado por la CDI, así esta figura reconoce que ciertos daños al medio ambiente constituyen violaciones graves del derecho internacional esto es la introducción del crimen ecológico refleja una evolución tanto doctrinaria como práctica que busca respuesta a la creciente conciencia mundial sobre la urgencia de proteger el entorno natural enfrentando amenazas como el ecocidio el derecho internacional ha comenzado a responder con mecanismos legales que funcionan estos atentados reconociéndolos como crímenes de extrema gravedad se resalta que el crimen ecológico no sólo daña el presente si no también vulnera el principio de equidad intergeneracional afectando los derechos de las futuras generaciones en consecuencia la figura del crimen ecológico se consolida dentro del paradigma del

desarrollo sostenible entendiendo que preservar el medio ambiente es esencial para asegurar la vida y bienestar de la humanidad de hoy y mañana.

El delito de incendio forestal presenta particularidades dogmáticas que lo diferencian de otros tipos penales. La naturaleza del bien jurídico protegido —el medio ambiente como interés colectivo— y la estructura de peligro que suele adoptar el tipo obligan a reinterpretar categorías clásicas como la autoría, la consumación y la participación a la luz de las exigencias de protección de los ecosistemas boscosos. (Martínez, 1996)

El autor Sánchez-Mesa Martínez, en la obra Aspectos jurídico-penales de los incendios forestales. Sánchez destaca sus particulares desde el punto de vista de la teoría del delito el autor nos señala que este delito posee características propias que lo diferencia de otras figuras penales principalmente debido a la naturaleza del bien jurídico protegido y a la forma en la que puede configurarse la conducta delictiva.

El bien jurídico protegido en este tipo de delitos no es único a lo que respecta en el interés individual sino que está muy relacionado con la protección del medio ambiente como un interés colectivo esto nos da a entender que el daño producido por un incendio forestal puede afectar a toda la sociedad incluso a personas que no tienen una relación directa con dicho terreno en el cual fue ocasional incendio sin contar que la destrucción de bosques y vegetación puede generar consecuencias que afectan la biodiversidad la calidad de aire el suelo el agua y el equilibrio ambiental. El autor también destaca la importancia de la estructura del delito especialmente cuando éste puede configurarse mediante una situación de peligro para todo en el medio ambiente y en estos casos el derecho penal puede intervenir no solamente cuando se ha producido la destrucción del ecosistema, sino que también cuando ésta ha generado un riesgo grave para el bien jurídico protegido siempre que la legislación establezca claramente dicha posibilidad,

La doctrina jurídica define al medio ambiente no solo en su dimensión biofísica, sino como una estructura compleja donde convergen aspectos estéticos, sociales, culturales y económicos, es así como esta red de interacciones condiciona la existencia y el desarrollo de las colectividades humanas a lo largo del tiempo, confiriéndole al sistema un valor intrínseco que trasciende la mera estimación económica.

En este sentido, la incorporación de la categoría de crimen ecológico responde a la evolución doctrinal y práctica orientada a la tutela del entorno natural, alineándose con la creciente preocupación de la comunidad internacional frente a la degradación ambiental, frente a la amenaza que representa los atentados ecológicos de gran

magnitud, el objetivo de la ciencia jurídica es crear mecanismos de responsabilidad ajustados a la severidad del daño. (Antúnez Sánchez, 2019)

La importancia de la protección del medio ambiente en el desarrollo económico y social desde una perspectiva jurídica se subraya que derecho tiene la función esencial de establecer normas y procedimientos que prevengan la contaminación y eviten la degradación del entorno natural así el derecho ambiental emerge como una disciplina relativamente nueva que aún está en evolución con múltiples desafíos por enfrentar todavía debido a su carácter complejo multidimensional y transdisciplinario el desarrollo de esta rama de derecho debe orientarse hacia la realización del principio de desarrollo sostenible como ya fue planteado por el profesor Martín Mateo en 1998 autores como noguera Fernández, Zaffaroni y coma sales de Freitas y Villa Bella coinciden en que el derecho ambiental ha avanzado significativamente haya exigir responsabilidad por los daños ecológicos y su reparación integral este avance se traduce en una creciente normativa especializada que son las leyes sobre crímenes ambientales la responsabilidad ambiental la protección forestal y la contaminación esto busca borrar de manera más efectiva de los daños ecológicos su evaluación contable así como su vinculación con mecanismos económicos como incentivos fiscales en suma de hecho ambiental se posiciona como un instrumento clave en la construcción de un modelo de desarrollo más justo y equilibrado.

En este plano jurídico, se pondera la necesidad de crear vínculos de protección del medio ambiente y el desarrollo económico social, al estar presente la variable ambiental en el ordenamiento jurídico de los ecosistemas. Por lo que, el Derecho contribuirá a establecer las reglas de conducta y procedimientos para prevenir la contaminación y evitar así la degradación ambiental. Lo que permite valorar, que con la aparición del Derecho Ambiental, como una disciplina nueva, cambiante, en desarrollo, que en muchos sentidos tiene aún que modelar su fisonomía definitiva, este se comporta en su instrumentación una diversidad de retos que requieren ser cuidadosamente atendidos, si se espera lograr los frutos que su desarrollo supone que permita alcanzar el mega principio del desarrollo sostenible, tal y como lo ponderara el profesor Martín Mateo (1998) en su obra científica que nos legó. La tarea que tiene ante sí el Derecho Ambiental es titánica y en muchos sentidos le desborda por su multidimensionalidad y transdisciplinariedad. (Antúnez Sánchez, 2019)

3.1.10 La teoría del bien jurídico

Según la teoría penal alemana es bien jurídico a ocupar un lugar central en la interpretación de las normas penales como en el análisis crítico del sistema por un lado el bien jurídico protegido en cada tipo penal es decir en cada tipo de delito específico es

esencial para comprender y aplicar correctamente esa norma más allá de su función interpretativa la teoría del bien jurídico también cumple una función crítica que permite evaluar si realmente existe un interés o algo social lo suficientemente importante como para justificar la intervención penal este función crítica se utiliza para cuestionar la criminalización de conductas que pueden ser inmorales para algunos pero que no le mencionan ningún bien jurídico relevante como es el caso de la prostitución si no hay un bien jurídico real que proteger entonces según esta visión no debería aplicarse derecho penal sin embargo en estos tiempos esta función crítica ha sido objeto de cierto escepticismo en algunos sectores la mayoría de los teóricos son sostienen que el bien jurídico siga siendo un pilar fundamental e indispensable para que el sistema penal sea racional y no se convierta en un instrumento de represión moral o ideológica.

El bien jurídico ha ostentado desde siempre un papel central en la teoría jurídico-penal alemana. de una parte, el bien jurídico protegido en un tipo legal constituye uno de los aspectos esenciales de cara a su interpretación. de otra parte, y junto a esta reconocida función intra-sistemática, la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico también una función crítica 1. esta última consistiría en la posibilidad de declarar la inexistencia de un bien jurídico merecedor de protección frente a supuestos de penalización de conductas meramente inmorales, como por ejemplo la prostitución, lo que a su vez habría de llevar a concluir que dicha conducta no debería ser criminalizada. La función crítica está siendo contemplada últimamente con cierto escepticismo 2, si bien la opinión mayoritaria sigue considerando el bien jurídico como la base irrenunciable de un sistema jurídico-penal racional. (HIRSCH, 2007)

3.1.11 Perspectiva criminológica sobre los incendios forestales

Desde este tipo de perspectivas los incendios forestales presentan desafíos únicos debido a la diversidad de motivaciones detrás de estos delitos como por ejemplo en el Ecuador los incendios suelen estar ligados a prácticas agrícolas tradicionales como la quema de controlada que se descontrola o negligencia humana la falta de educación ambiental y la pobreza rural son factores subyacentes que fomentan este tipo de conductas.

González, J. A. & Ríos, F. en su obra Incendios forestales: causas, consecuencias y prevención manifiesta que el 95% de los incendios forestales a nivel mundial son causados por la acción humana, ya sea de forma intencionada o por negligencia. Esta realidad subraya la importancia de los instrumentos penales como mecanismo de disuasión, aunque su efectividad depende de la capacidad de investigación y persecución de los Estados. (González)

Aquí los autores destacan que la mayoría de los incendios forestales tienen algún grado de relación con la actividad humana Y estos autores no dan esta afirmación porque a ellos les resulta fundamental para comprender que el problema de los incendios forestales no

debe ser analizado exclusivamente como un fenómeno natural porque si bien existen incendios ocasionados de manera natural la gran mayoría de estos eventos se originan por acciones intencionales también por negligencia o imprudencia realizada por la mano humana. Y todo esto radica en que nos permite establecer una relación directa entre la conducta humana y la necesidad de intervención del derecho penal porque cuando una persona comete este delito deliberadamente o actúa de manera negligente y como consecuencia de su conducta se generó un incendio por esta el daño que puede alcanzar es muy considerable y por esta razón la sanción penal cumple una función de protección de los bienes jurídicos ambientales asimismo que cumple esta protección también puede actuar como un mecanismo de prevención y disuasión. También hay que tener en cuenta La eficacia de la respuesta principal ya que la existencia de un delito y de una pena no garantiza por sí sola la disminución de los incendios forestales y para que la protección penal sea efectiva es necesario que existan instituciones capaces de investigar adecuadamente todos los hechos e identificar a los responsables también se tiene que reunir pruebas y lograr la aplicación efectiva de las sanciones correspondientes.

También esta situación nos resulta muy gratificante especialmente relevante para el presente estudio comparado qué estamos logrando pues permite analizar no solamente las diferencias en las normas penales de los 3 países que son Ecuador España y Colombia sino que también nos permite analizar cada sistema jurídico y cómo este enfrenta las conductas que originan incendios forestales así como la tipificación penal debe estar acompañada de mecanismos adecuados de investigación prevención y persecución del delito.

En España los estudios criminológicos identifican una mayor incidencia de incendios intencionales a menudos motivos por venganzas personales especulación inmobiliaria o piromanía, y bueno respecto la piromanía como trastorno mental plantea dilemas legales ya que los pirómanos pueden ser considerados inimputables, pero sin embargo España ha implementado programas de rehabilitación para pirómanos un enfoque que podría ser adaptado por Ecuador, en Colombia los incendios forestales están frecuentemente asociados con conflictos territoriales como la deforestación ilegal para cultivos ilícitos o ganadería extensiva también hay que tener presente que la presencia de grupos armados en regiones boscosas complica la persecución penal ya que los representables pueden operar fuera del alcance de las autoridades y esto resalta la necesidad de enfoques

criminológicos que consideran el crimen organizado como un factor en los incendios forestales.

Y por último la criminología verde un campo emergente que propone analizar los delitos ambientales como violaciones a los derechos de la naturaleza y las comunidades aplicar este enfoque a los tres (3) países podrán fomentar políticas preventivas como campañas de educación ambiental en el Ecuador vigencia tecnológica en España y fortalecimientos institucionales en Colombia.

3.1.12 Justicia restaurativa como enfoque alternativo

La justicia restaurativa básicamente busca reparar el daño causado a la víctima y las comunidades esto ofrece un enfoque innovador para abordar los incendios forestales, en el Ecuador donde la naturaleza es un sujeto de derecho la justicia restaurativa podría implicar que los responsables participen en la reforestación de áreas afectadas o en un programa de educación ambiental que queremos llegar con este enfoque básicamente busca complementar las sanciones penales promoviendo la reconciliación entre el infractor la naturaleza y las comunidades afectadas, en España algunos tribunales han experimentado con medidas restaurativas como ordenar a los responsables de incendios menores participar en proyectos de restauración ecológica estas medidas han demostrado éxito en reducir la reincidencia ya que fomenta la empatía hacia el medio ambiente el Ecuador podría adaptar este modelo especialmente para casos de incendios culposos como la quema agrícola descontrolada.

La justicia restaurativa requiere reformas legales para integrarse formalmente en los códigos penales del país sin embargo su implementación podría reducir la carga judicial y promover una cultura de responsabilidad ambiental.

3.1.13 Factores socioeconómicos y su impacto en los incendios forestales

Los factores socioeconómicos desempeñan básicamente un papel crucial en las incidencias de incendios forestales ya que la pobreza y la falta de acceso a recursos y la desigualdad territorial fomenta prácticas que desencadenan estos delitos en el Ecuador la agricultura de subsistencias en áreas rurales donde los pequeños agricultores utilizan cremas para preparar terreno es la causa principal de incendios accidentales la falta de alternativas económicas como cultivo sostenible o acceso de tecnologías agrícolas modernas perpetúan estas prácticas, Unos factores socioeconómicos requieren políticas en te grandes que combinen desarrollo económico educación ambiental y fortalecimiento

institucional el Ecuador como país podría beneficiarse de programas de transferencias tecnológicas y financieras como los ofrecidos en el fondo verde para el clima para apoyar a las comunidades rurales y reducir su dependencia de prácticas que causen incendios.

Manuel Ludevid Anglada en el libro “El cambio global en el medio ambiente”, nos dice que: “Los bosques desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima planetario. Cada incendio forestal, ya sea provocado o accidental, supone no solo la pérdida de un sumidero de carbono, sino la emisión instantánea de gases de efecto invernadero, agravando el problema del calentamiento global” (Ludevid Anglada, 1998). El autor nos resalta que la relación directa existe entre los incendios forestales y el cambio climático por qué bueno porque los bosques cumplen funciones esencial en la regulación de lo que es el clima debido a su capacidad para absorber dióxido de carbono y almacena carbono por eso cuando un incendio destruye una zona boscosa se produce una doble afectación ambiental y por otra se libera a la atmósfera gases que afectan y liberan gases de efecto invernadero acumulados en todo lo que es la vegetación.

La afirmación que nos da este autor permite comprender que el incendio forestal produce muchas consecuencias que trascienden el ámbito local porque, aunque El juego se origine en un territorio específico los efectos pueden crear problemas ambientales de alcance nacional e internacional. Si lo analizamos desde la perspectiva jurídica nos dice que la gravedad del delito de incendios forestales debe valorarse tomando en consideración sus efectos ambientales acumulativos ya que el daño ocasionado por un incendio no desaparecen cuando las llamas de éstas son extintas pues puede generar pérdidas de biodiversidad degradación del suelo sin contar la capacidad de absorción de carbono y esto deja en evidencia que la protección penal del ambiente se presenta como un mecanismo necesario para prevenir y sancionar conducta que contribuyen a la degradación de los ecosistemas.

3.1.14 Protección penal ambiental

La existencia de todas estas sanciones penales para los incendios forestales es la respuesta a la necesidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales tales como; el medio ambiente.

1. La biodiversidad.

2. La seguridad pública.
3. 4. La vida humana.

Los recursos naturales.

El autor Luigi Ferrajoli nos manifiesta en *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* de la Editorial Trotta que: El derecho penal moderno debe orientarse a la protección de los bienes jurídicos fundamentales indispensables para la convivencia social y la supervivencia humana. Los incendios forestales representan una amenaza muy seria para la sociedad y más que nada para el medio ambiente esta es la razón por la cual todos los países han fortalecido sus mecanismos legales para sancionar y prevenir este tipo de conductas y así poder reparar lo ocasionado.

Loperena Rota, en su obra *Los principios del Derecho ambiental* nos dice que:

El principio de prevención, piedra angular del Derecho ambiental, alcanza su máxima expresión en la lucha contra los incendios forestales. La sanción penal opera aquí como un instrumento de prevención general que busca disuadir conductas que, una vez consumadas, producen daños ecológicos de imposible o muy costosa restauración. (Loperena Rota, 1998)

Él destaca la importancia del principio de preservación dentro de los derechos ambientales y su estrecha relación con la protección de los bosques frente a los incendios forestales aquí el autor parte de la idea de que los daños ambientales poseen una característica particular ya que en muchos casos una vez producidos estos suelen ser muy difíciles y costosos o incluso imposibles de reparar completamente también nos dice que la instrucción de un ecosistema forestal por ejemplo no puede solucionarse únicamente mediante la reforestación debido a que la recuperación de la biodiversidad del suelo y de los procesos ecológicos pueden requerir muchas décadas. La preservación adquiere una importancia superior a la simple reparación posterior del daño ya que el derecho no debe limitarse o intervenir cuando el incendio ya ha destruido grandes extensiones de vegetación sino que debe establecer mecanismos destinados a evitar que estas conductas se produzcan y así esto nos permite analizar la función que cumplen las normas penales en los 3 países estamos analizando que son Ecuador España y Colombia frente al delito el incendio forestal y de vegetación sin embargo también nos permite señalar que la preservación penal debe estar acompañada de medidas administrativas educativas y ambientales.

3.1.15 Antecedentes sobre los incendios forestales

Los incendios también llamados la quema de vegetación eran utilizados principalmente para la expansión con respecto a los territorios agrícolas ya que se empleaban el fuego para limpiar terrenos abiertamente ya sean también para caminos o preparar las áreas para nuevos cultivos.

Pero nunca tomaron en cuenta que la falta de control sobre el fuego ocasionó frecuentemente incendios que destruían áreas forestales en muchas ocasiones este tipo de incendios también afectaban viviendas la flora y fauna y las reservas de agua.

Los incendios forestales siguen siendo muy comunes debido hay que crecimiento de las poblaciones y el aumento de actividades ya sean agrícolas o civiles anteriormente no existían normas jurídicas que se centrará específicamente en la protección del medio ambiente por lo que se realizaban este tipo de incendios sin una regular ni supervisión.

Según Ramón Martín Mateo, en el Manual de derecho ambiental, “El incendio forestal constituye la agresión más grave contra los ecosistemas boscosos, pues no solo destruye la cubierta vegetal, sino que altera irreversiblemente los ciclos hidrológicos” (Martín Mateo, 1995). Esto nos permite comprender que el incendio forestal no contribuye únicamente a lo que es un daño limitado o a la destrucción de vegetación y árboles esto es una representación de la afectación integral al equilibrio de todos los ecosistemas este autor destaca que todo tiene consecuencias en este caso el fuego ya que ésta se extiende a diferentes componentes ambientales como el suelo el agua la fauna y la atmósfera es por eso que los incendios forestales deben ser considerados un fenómeno de gran relevancia ambiental debido a porque puede generar efectos que permanecen incluso después que todo haya sido controlado.

Asimismo, el planteamiento del autor deja en evidencia que la gravedad de este delito debe analizarse que esté enfocado en la magnitud de sus consecuencias ambientales y es por eso por lo que de manera penal no debe limitarse únicamente a sanciones por la generación de fuego, sino que se tiene que considerar elementos como la extensión de muchas áreas afectadas de todo el daño ecológico y la destrucción de especies.

Con todo el desarrollo del comercio de la agricultura y las ciudades se creó una conciencia por los daños ocasionados por dicho incendio especialmente cuando se vieron afectados de manera económica.

Anteriormente la ley sólo castigaba los incendios que dañaban bienes jurídicos y éste no incluía al medio ambiente, debido a los avances jurídicos de manera ambiental, el derecho penal comenzó a incorporar a dichas sanciones específicas para quienes provocaban incendios en el medio ambiente.

En Ecuador durante muchos años la quema agrícola fue considerada una práctica común dentro de las actividades rurales pero por la falta de control recreaban incendios de gran magnitud que ocasionaban graves daños ambientales esto cambió con la constitución ecuatoriana de 2008, Ecuador se convirtió en uno de los primeros países del mundo en reconocer los derechos de la naturaleza este cambio de manera constitucional fortaleció las necesidades de sancionar penalmente a la conducta de quema y destrucción del ecosistema natural.

3.1.16 Incendio forestal y de vegetación en Ecuador

El Ecuador es considerado uno de los países con mayor biodiversidad de todo el mundo y esta es la razón por la cual la protección de los recursos naturales representa una obligación del estado y de la sociedad, pero en las últimas décadas los incendios forestales han provocado mucha destrucción de miles de hectáreas de vegetación y esto a su vez ha generado una pérdida masiva de flora y fauna en todo el país sin contar la erosión del suelo y la contaminación ambiental que este nos deja.

Los incendios forestales representan una amenaza para el medio ambiente pero también representan una amenaza para la vida humana debido a que muchos de estos incendios se producen cerca de zonas rurales también en zonas agrícolas y por esta razón el ordenamiento jurídico incorporó normativas constitucionales ambientales destinada a prevenir y sancionar este tipo de conductas.

Según datos emitidos por La Secretaría de Gestión de Riesgos (SNGR) se presencia que en 2024 los incendios tuvieron un pico máximo que representa un 53% del número de todos los incendios en los últimos años.

Gráfico 1 incendios forestales a nivel nacional

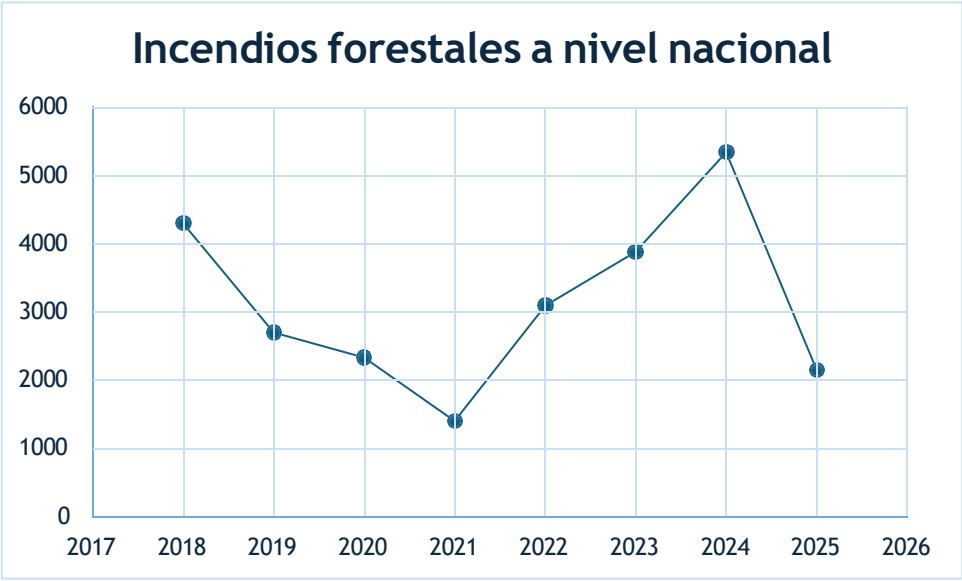


Ilustración 1

Fuente: Gestión de riesgos (SNGR)

También podemos apreciar el número de hectáreas que afectaron dichos incendios en los últimos años.

Gráfico 2 hectáreas afectadas a nivel nacional

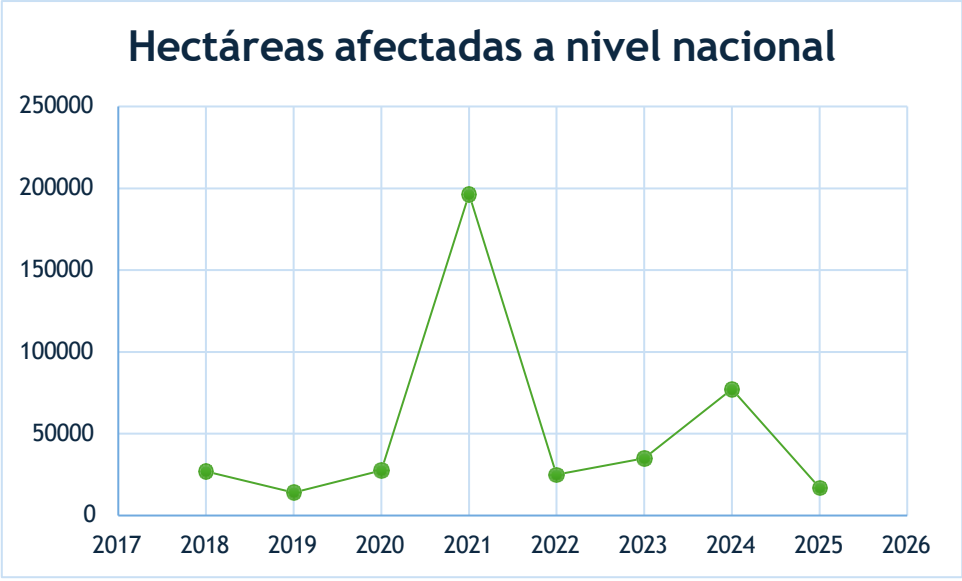


Ilustración 2

Fuente: Gestión de riesgos (SNGR)

3.1.17 Incendio forestal y de vegetación en Colombia

En Colombia incendios forestales y de vegetación constituyen a una problemática ambiental muy grave y compleja y esto se debe a las consecuencias ecológicas económicas y sociales que este genera, Colombia posee una enorme riqueza ambiental y está representada por selvas tropicales bosques andinos páramos sabanas y reservas naturales y esta es una gran razón por la cual los incendios forestales representan una gran amenaza directa contra el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales.

El incremento de incendios forestales ha provocado que la destrucción de miles de hectáreas de vegetación afecten a áreas protegidas muchos de estos incendios tienen origen humano y se encuentran relacionados con actividades agrícolas expansión ganadera y apropiación de tierras, los incendios forestales en Colombia también se han agravado debido al cambio climático las altas temperaturas y los periodos prolongados de sequía estos factores facilitan la propagación rápida del fuego y dificultan las labores de control y extinción y esta es la principal razón por la que el estado colombiano ha desarrollado mecanismos jurídicos administrativos y penales destinados a prevenir sancionar este tipo de conductas.

En el artículo 350 del código penal colombiano sostiene que: El legislador estableció una agravante específica que incrementa una pena privativa de libertad hasta en una mitad cuando la conducta recae sobre bosques, recursos florísticos o áreas de especial relevancia ecológica. En Colombia los delitos de incendio forestal se encuentran regulados en el código penal colombiano esta norma establece sanciones para quienes provocan incendios con peligro común especialmente cuando afectan muchos bosques recursos florísticos o áreas ecológicas protegidas.

Por lo que Colombia ha empezado a implementar nuevas estrategias de manejo de fuego como el denominado fuego técnico esta estrategia es usada en muchos países para crear barreras de contención hacia los incendios forestales.

Se realizó un estudio conforme a los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) dejando en evidencia los incendios forestales que ha tenido el país en los últimos años. También podemos darnos cuenta que en algunos años el país no ha presentado datos y por el otro lado nos presenta que algunos años han sido críticos como el año 2024.

Gráfico 3 incendios forestales en Colombia

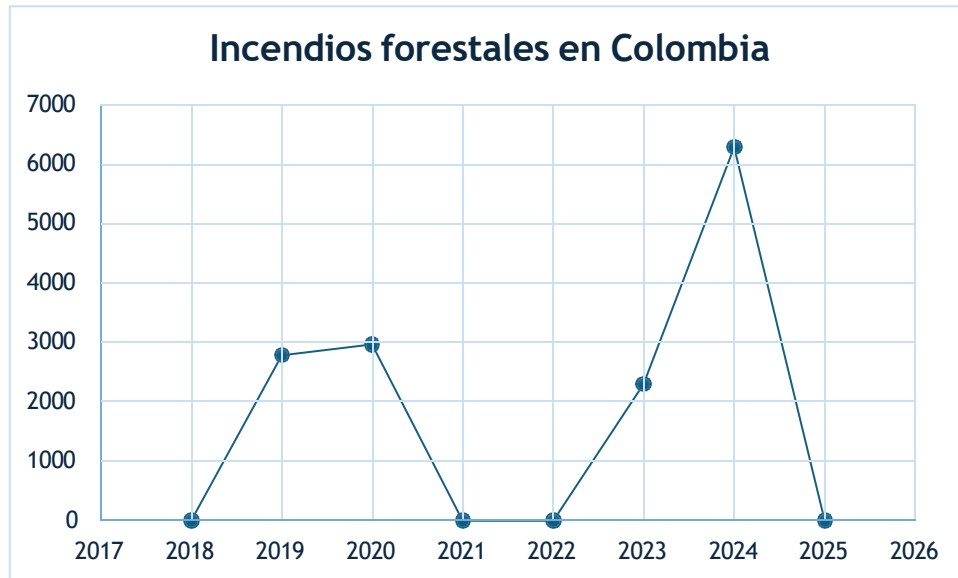


Ilustración 3

Fuente: Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM)

También podemos apreciar un número aproximado de hectáreas que fueron afectadas en los últimos años.

Gráfico 4 hectáreas afectadas en Colombia

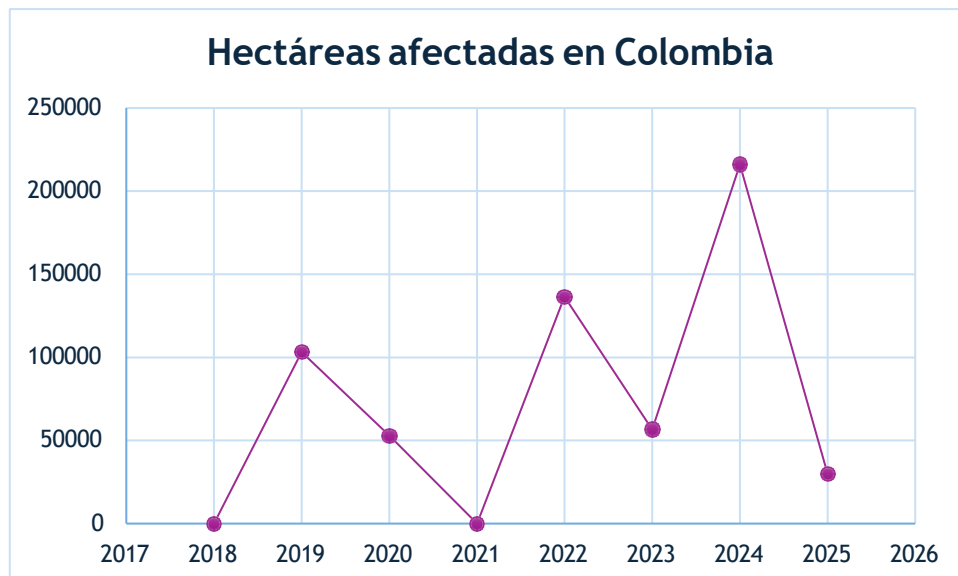


Ilustración 4

Fuente: Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM)

3.1.18 Incendio forestal y de vegetación en España

España es uno de los países europeos más afectados por los incendios forestales y vegetación debido. A sus características climáticas y geográficas y ambientales ya que por las altas temperaturas de verano las sequías prolongadas y la abundancia de bosques convierte el territorio español en un espacio muy vulnerable frente a los incendios forestales ya que este representa no solamente una amenaza ambiental sino un problema jurídico, en las últimas décadas en España se han experimentado incendios de gran magnitud que han destruido miles de hectáreas de vegetación sin contar que también ha provocado pérdidas humanas por eso esta situación ha llevado al estado español a fortalecer la legislación ambiental y penal implementando sistemas de prevención y vigilancia constante para evitar los incendios forestales.

Actualmente los incendios forestales en España son considerados uno de los delitos más graves debido a que este se propaga de manera muy rápida y afecta a la biodiversidad y más que nada a la seguridad colectiva. En España se han registrado muchos de los incendios forestales que más daño ha causado al medio ambiente, un claro ejemplo sería el incendio en Galicia ya que éste cuenta con una abundancia de vegetación y condiciones climáticas favorables para que el fuego se propague de manera muy rápida. También tenemos los incendios de canarias de Andalucía y Cataluña, las islas canarias han sufrido incendios forestales muy peligrosos debido a los fuertes vientos y las altas temperaturas que se tienen en este lugar no sin dejar de lado a los incendios que se vieron en Andalucía de Cataluña ya que este también registran incendios frecuentemente esto sucede más que nada durante el verano y en zonas montañosas y forestales este tipo de incendios han provocado que poblaciones enteras sean evacuadas y se den con pérdidas millonarias en bienes.

Los delitos de incendios forestales se encuentran regulados en el código penal español y éste establece: Los que incendiaren montes o masas forestales serán castigados; Código Penal Español. También hay que tener en cuenta que las penas pueden variar dependiendo de si la magnitud del incendio es pequeña o alta se tiene en cuenta el daño ecológico, el riesgo que pudo causar esas las personas y la afectación a áreas protegidas. Los datos de la última década en España analizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) nos muestra claramente que los incendios forestales son un fenómeno con una alta viabilidad edad y más que nada fueron impulsados por las

condiciones climáticas, también podemos observar que los años más críticos de España con respecto a los incendios forestales fueron los años de 2022 y 2025 que se perfilan como periodos que fueron muy devastadores.

Gráfico 5 incendios forestales en España

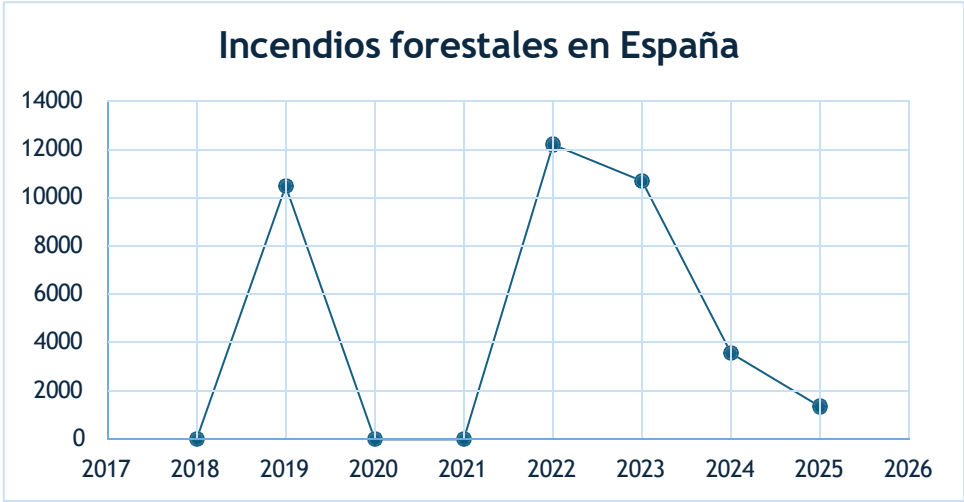


Ilustración 5

Fuente: Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico (MITECO)

En el año 2022, 310.000 hectáreas fueron devastadas por las llamas representó un 40% de toda la superficie quemada de la unión europea de aquel año. Pero tras 3 años después dentro del año 2025 la cifra aumentó y 400.000 hectáreas fueron afectadas, Pero en esta ocasión tuvo una gran diferencia, ya que los incendios se concentraron principalmente en el noroeste y estos arrasaron con un enorme territorio de una sola vez.

Gráfico 6 Hectáreas afectadas en España

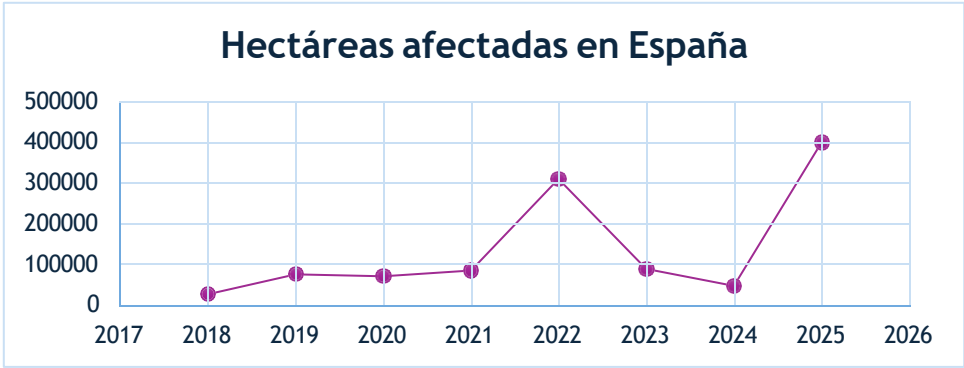


Ilustración c

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico (MITECO)

3.1.19 El principio in dubio pro-natura

Este principio es uno de los principios más importantes del derecho ambiental moderno ya que este establece que en caso de duda sobre una interpretación de norma o decisión que pueda afectar al medio ambiente debe adaptarse la opción que otorgue mayor protección a la naturaleza y al ecosistema. Este principio surgió como respuesta a la necesidad de fortalecer la protección ambiental frente a actividades humanas que generaban mucho daño ecológico y contaminación dando así una destrucción de recursos naturales.

Actualmente la *in dubio pro-natura* Se ha convertido en la herramienta jurídica fundamental dentro del derecho ambiental especialmente en países que reconoce constitucionalmente el derecho ambiental y la protección de la naturaleza, el termino *in dubio pro-natura* Tiene procedencia de latín que significa en caso de duda a favor de la naturaleza ya que su finalidad principal es garantizar que las decisiones administrativas judiciales y legislativas prioricen la conservación del medio ambiente frente a los intereses económicos que pueden poner en riesgo el ecosistema.

Este principio nació a partir de conferencias internacionales como en la conferencia de Estocolmo de 1972 y la conferencia de Río De Janeiro de 1992 ya que aquí se comenzaron a implementar principios ambientales destinados a garantizar la mayor protección a la naturaleza. El autor Antonio Herman Benjamín nos manifiesta en su obra *Derecho Ambiental de las Américas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*: En materia ambiental, la duda debe resolverse en favor de la protección de la naturaleza y no de su explotación. Esta manifestación se dio que anteriormente la justicia buscaba el beneficio económico antes el beneficio del ecosistema y no les importaba el generar daños irreversibles.

El jurista Luigi Ferrajoli sostiene en su obra *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* que: La protección del ambiente constituye una condición indispensable para la supervivencia y dignidad humana. Esto junto al principio *in dubio pro-natura*. Nos da entender que la protección amplia y efectiva del medio ambiente tiene que ser garantizada y así debemos reconocer los daños ambientales que ocasionamos y que son irreparables y por eso nos vimos en la necesidad de adoptar decisiones preventivas y protectores. Ramiro Ávila Santamaría sostiene en su obra *Los Derechos de la Naturaleza de la*

Editorial Abya-Yala que: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza obliga a adoptar interpretaciones jurídicas que privilegien su protección

El principio *in dubio pro-natura* en Ecuador, en nuestro país el principio *in dubio pro-natura* posee mucha importancia debido al reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza que tenemos en la constitución desde el año 2008. La constitución ecuatoriana establece que la naturaleza o también llamada Pacha Mama Tiene un derecho integral de su existencia y esto implica que las autoridades deben interpretar las normas de manera favorable a la protección ambiental.

3.2 Marco legal

En Ecuador, el delito de incendio forestal está regulado en el artículo 246 Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en 2014 establece:

Art 246: La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la generación de incendios forestales, que afecten los páramos, bosques nativos, flora o fauna, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si como consecuencia de los incendios se produce la muerte de una o más personas, la pena será de trece a dieciséis años. (COIP,2014)

Este tipo penal protege los ecosistemas forestales, los páramos y la biodiversidad, reflejando la importancia de estos recursos en un país megadiverso. Además, el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (2004) impone sanciones económicas equivalentes al 100% del costo de restauración del área afectada (Nacional, 2004). La pena básica es de 1 a 3 años de prisión, pero se agrava significativamente si el incendio causa muertes (13 a 16 años). No se distingue explícitamente entre dolo e imprudencia, lo que puede generar ambigüedad en la aplicación judicial. Además, las sanciones administrativas, como multas y restauración ambiental, complementan la respuesta penal.

3.2.1 Regulación legal en España

En España, los delitos de incendio forestal están regulados en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995), específicamente en los artículos 352 a 358, dentro del Título XVII (“Delitos contra la seguridad colectiva”). El artículo 352 establece: “Art 352.- Los que incendiaren montes o masas forestales serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses”. (Ley Orgánica 10/1995)

El artículo 353 agrava la pena (3 a 6 años de prisión) en casos de:

- Daño a espacios naturales protegidos.

- Proximidad a núcleos urbanos.
- Condiciones climatológicas que incrementen el riesgo de propagación.
- Motivación económica.

El artículo 358 tipifica el incendio imprudente, con penas de 6 meses a 2 años de prisión si se produce un daño grave al medio natural. Las penas oscilan entre 1 y 5 años para el tipo básico, pero pueden llegar a 20 años si hay peligro grave para la vida (art. 351). Los incendios imprudentes tienen penas menores, y el arrepentimiento espontáneo (extinción del fuego por el autor) puede eximir de responsabilidad penal (art. 354.2). Además, los jueces pueden imponer restricciones al uso del suelo afectado por hasta 30 años (art. 355).

3.2.2 Regulación legal en Colombia

En Colombia, no existe un tipo penal específico para el incendio forestal, pero el delito de incendio está regulado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), artículo 350:

Art 350. - El que incendie edificio, vivienda, almacén u otro lugar habitado o donde habitualmente se reúnan personas, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años. Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, el artículo 331 tipifica el daño a recursos naturales, y el artículo 333 (Ley 2111 de 2021) introduce el delito de ecocidio, que puede aplicarse a incendios forestales graves. Las sanciones administrativas se regulan en la Ley 1333 de 2009, con multas de hasta 5,000 salarios mínimos. Las penas varían según el tipo penal aplicado. El incendio (art. 350) conlleva de 32 a 180 meses de prisión, mientras que el ecocidio (art. 333) puede implicar hasta 15 años. Los agravantes incluyen daño a áreas protegidas, proximidad a núcleos urbanos o motivación económica. Las sanciones administrativas refuerzan la protección ambiental.

3.2.3 Comparación de los tres ordenamientos jurídicos (Ecuador. España Colombia)

Especificidad del Tipo Penal: España tiene una regulación detallada y específica para incendios forestales, mientras que Colombia carece de un tipo penal exclusivo, aplicando normas generales de incendio o ecocidio. Ecuador tiene un tipo penal específico, pero menos desarrollado que el español. España impone penas más altas en casos agravados hasta 20 años, seguida por Colombia hasta 15 años para ecocidio. Ecuador tiene penas

más bajas 1-3 años, hasta 16 años con muertes, lo que podría reflejar una menor severidad punitiva.

España y Colombia han avanzado en políticas de gestión forestal y vigilancia, mientras que Ecuador enfrenta desafíos en la implementación de medidas preventivas, especialmente en áreas rurales. Los tres países enfrentan un aumento de incendios debido a sequías y altas temperaturas, lo que requiere una adaptación de las políticas penales y ambientales. La dificultad para identificar a los responsables de incendios intencionados es un problema recurrente, especialmente en Colombia y Ecuador. La falta de concienciación ciudadana contribuye a los incendios antrópicos, lo que subraya la necesidad de campañas educativas.

El doctor Pérez Moreno, en Derecho ambiental y transformaciones de la actividad de las Administraciones Públicas. Instituto Andaluz de Administración Pública dice:

La protección penal del medio ambiente, y en particular la de los bosques frente a los incendios, plantea un delicado equilibrio entre la potestad punitiva del Estado y las actividades tradicionales del medio rural, como las quemas controladas. La tipificación debe ser lo suficientemente precisa para no criminalizar prácticas agrícolas ancestrales que, realizadas con las debidas precauciones, no generan un riesgo penalmente relevante. (Pérez Moreno, 2010)

Aquí aborda una problemática fundamental dentro de la regulación penal de los incendios forestales ya que tenemos la necesidad de establecer un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el resto de aquellas actividades tradicionales que se desarrollan en el medio rural ya que en diversas comunidades la quema de vegetación pueden estar relacionada con prácticas agrícolas limpieza de terreno o actividades tradicionales sin embargo muchas de estas prácticas se convierten en una fuerte fuente de riesgo cuando se realiza sin las medidas de seguridad necesarias el tratamiento que tiene Pérez Moreno es importante porque dejan en evidencia que la protección penal del ambiente debe respetar los principios de legalidad y tipicidad ya que no toda utilización del fuego puede ser considerado automáticamente un delito y para que una conducta sea penalmente sancionada debe encontrarse claramente definida por la ley y reunir los elementos exigidos por el tipo penal así de esta manera la norma debe diferenciar entre una conducta realizada bajo autoridades que controlen adecuadamente y aquellas por su imprudencia negligencia generan un peligro para los bosques y la vegetación.

En lo que respecta a los 3 países que son Ecuador España y Colombia estos poseen una importante zona rural y actividad agrícola que pueden involucrar el uso de fuego por esta

razón tenemos la necesidad de analizar como cada legislación regula las conductas relacionadas con la provocación de incendios y cuáles son los límites que tiene cada una.

3.2.4 Constitución de la Republica de Ecuador

El artículo 14 constituye el fundamento constitucional de la protección penal frente a los incendios forestales, al reconocer el derecho colectivo a un ambiente sano y declarar el interés público de la conservación del ecosistema y prevenir el daño ambiental.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 71 de la CRE reconoce que la naturaleza tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador)

El estado ecuatoriano reconoce que la naturaleza tiene derecho a la restauración.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 73 obliga al estado a aplicar medidas de precaución y restricción frente a actividades que puedan provocar la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador)

Se le reconoce a las personas el derecho de poder beneficiarse del medio ambiente, pero se impide categóricamente su apropiación indebida.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 83 literal 6 nos explica que la prevención de los incendios forestales no constituye únicamente una obligación del gobierno, esta obligación también es un deber jurídico de los particulares y personas naturales.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 395 es el fundamento constitucional de toda la política pública destinada a prevenir los incendios forestales.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador)

Los incendios forestales ocasionan daños ambientales masivos y el artículo 396 sirve para analizar la reparación integral, responsabilidad ambiental, restauración.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Constitución de la República del Ecuador)

La tipificación penal de los incendios forestales constituye el mecanismo mediante el estado cumple el mandato constitucional previsto en el artículo 397 de prevenir y sancionar el daño ambiental.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Constitución de la República del Ecuador)

El artículo 398 garantiza la participación ciudadana en decisiones que puedan afectar al medio ambiente.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador)

El estado ejercerá la tutela del ambiente mediante un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador)

3.2.5 Código Orgánico Integral Penal

El dolo se vuelve un aspecto fundamental para determinar si el incendio forestal fue provocado intencionalmente.

Art. 26. Dolo. Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

Este artículo es esencial para diferenciar los incendios provocados dolosamente de aquellos originados por conductas descuidadas que aun sin intención de causar un daño ambiental pues generan consecuencias muy graves para los ecosistemas. La aplicación práctica de este artículo se evidencia en el Art. 246 del COIP el cual dispone que las quemas agrícolas o domésticas realizadas conforme a la normativa ambiental quedan exceptuadas de responsabilidad, no obstante, si estas se vuelven incontrolables y ocasionan un incendio forestal, el responsable responderá por delito culposo “Art. 27.-

Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

La tipificación del tipo penal de incendio forestales y de vegetación en Ecuador se encuentra tipificada en el artículo 246 del COIP, manteniendo una pena de 1 a 3 años con agravantes si el daño es causado dentro de zonas protegidas.

Art. 246. Incendios forestales y de vegetación. La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

El artículo 245 del COIP tiene como finalidad proteger las áreas protegidas y los ecosistemas frágiles frente a ocupaciones ilegales que incrementan el riesgo de una posible degradación ambiental, este tipo penal responde al deber gubernamental de conservar la biodiversidad y garantizar los derechos de la naturaleza.

Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

El artículo 247 tiene una finalidad y es proteger la biodiversidad del Ecuador mediante la sanción de conductas que afecten a la flora y fauna protegidas por el Estado, a diferencia del artículo 246 que tiene como objetivo principal sancionar la conducta de provocar incendios forestales, este artículo tutela directamente los recursos biológicos que forman parte de los ecosistemas afectados por dichos incendios.

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

3.2.6 Código Orgánico Ambiental

Este se relaciona con mi tema

Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o Sumak Kawsay.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. (Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017)

Tomando en cuenta

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

5. In dubio pro-natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será

consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.

7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

10. Subsidiariedad. El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público (Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017)

Debido a esto

Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Definir la política pública provincial ambiental;
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;

5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;
11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,
12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente. (Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017)

3.3 Marco Conceptual

Incendio forestal y de vegetación: Se entiende por incendio forestal y de vegetación todo fuego no controlado que se propaga sobre bosques, áreas naturales, plantaciones forestales, matorrales o cualquier tipo de cobertura vegetal, provocando daños al ecosistema, la biodiversidad y, en determinados casos, poniendo en riesgo la vida humana y los bienes materiales. Su origen puede ser natural o antropogénico, siendo este último el más frecuente debido a actividades humanas realizadas con dolo o negligencia.

Derecho penal ambiental: Es la rama del derecho encargada de establecer conductas consideradas lesivas para el ambiente y determinar las sanciones aplicables a quienes las ejecuten. Su finalidad principal es proteger los bienes jurídicos ambientales mediante mecanismos preventivos y represivos que permitan evitar daños graves o irreversibles a los ecosistemas.

Bien jurídico protegido: Constituye el interés o valor que el ordenamiento jurídico busca tutelar mediante la norma penal. En los delitos de incendio forestal y de vegetación, el bien jurídico protegido está representado por el ambiente, los ecosistemas, la

biodiversidad y, de manera complementaria, la seguridad de las personas y de las comunidades afectadas por el siniestro.

Derechos de la naturaleza: Son aquellas prerrogativas reconocidas a la naturaleza como sujeto de derechos, permitiéndole exigir el respeto integral de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En el caso ecuatoriano, estos derechos poseen reconocimiento constitucional y constituyen uno de los fundamentos de la protección ambiental contemporánea.

Daño ecológico: Es toda alteración negativa producida sobre los componentes bióticos y abióticos de un ecosistema. Comprende la destrucción de flora y fauna, la pérdida de biodiversidad, la degradación del suelo, la contaminación ambiental y cualquier afectación que comprometa el equilibrio ecológico y la capacidad de regeneración natural.

Responsabilidad penal ambiental: Es la consecuencia jurídica que surge cuando una persona realiza una conducta tipificada como delito ambiental. Implica la imposición de sanciones previstas en la ley, siempre que se demuestre la existencia de una conducta antijurídica, culpable y punible que haya ocasionado una afectación al ambiente.

Tipificación penal: Es el proceso mediante el cual el legislador describe una conducta prohibida dentro de la ley penal, estableciendo sus elementos constitutivos y las sanciones correspondientes. La tipificación permite delimitar claramente las acciones consideradas ilícitas y garantiza el principio de legalidad.

Gradualidad de la pena: Consiste en la determinación de sanciones proporcionales a la gravedad del daño ocasionado, considerando elementos como la extensión del incendio, la afectación a ecosistemas protegidos, la pérdida de biodiversidad y el riesgo generado para la vida humana.

Restauración ambiental: Es el conjunto de medidas orientadas a recuperar, rehabilitar o restablecer las condiciones naturales de los ecosistemas afectados por una actividad ilícita. Su objetivo es devolver al ambiente, en la medida de lo posible, las condiciones existentes antes de la producción del daño.

Derecho comparado: Método de investigación jurídica que permite analizar y contrastar normas, instituciones y criterios legales pertenecientes a distintos ordenamientos

jurídicos: En esta investigación constituye la herramienta principal para examinar las legislaciones de Ecuador, España y Colombia respecto al delito de incendio forestal y de vegetación.

Protección ambiental: Conjunto de políticas, principios, normas y acciones destinadas a prevenir, controlar y reparar los daños ocasionados al ambiente, garantizando la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

4.1 Diseño y Tipo de investigación

En este presente trabajo de investigación el diseño metodológico que vamos a emplear va enfocado de manera cualitativa dejando esto en claro, ya que este estudio está direccionado sobre la definición con base en el tipo penal estudiado así respetando de igual manera los antecedentes que fueron fundamentales y que forjaron a tipificar dichas conductas que están enmarcadas como delito.

El objetivo de todo esto es comprender y contratar los sentidos normativos dogmáticos y políticos que subyacen en la tipificación del delito de incendios forestales y de vegetación en los ordenamientos jurídicos tanto de Ecuador, España y Colombia.

Este trabajo es no experimental ya que no se manipula debidamente variables ni se contribuyen situaciones artificiales, aquí se observan y analizan los textos legales jurisprudencia vale y doctrinales ya que esto se presentan en su contexto real. Este trabajo es transversal ya que se realiza de momento temporal y es correspondiente al estado actual de la legislación penal de los tres países que son objeto de estudio y finalmente es documental porque la totalidad de los datos provienen de fuentes escritas, oficiales y académicos ya que esto no es un trabajo de campo ni tiene testimonios.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad un estudio de método exploratorio y gracias a la recopilación de información respecto a las normas que regulan los tipos penales de los incendios forestales y vegetación que rigen en los países de Ecuador, España y Colombia.

Por consiguiente, el abordaje cualitativo y exploratorio adoptado permite examinar críticamente las discrepancias y coincidencias de la técnica legislativa entre las tres jurisdicciones, evaluando la idoneidad de sus marcos sancionatorios frente a la protección de los recursos naturales. De esta manera, el diseño documental y transversal asegura una aproximación objetiva y rigurosa al estado actual de la tutela penal ambiental.

4.2 Población y muestra

En este trabajo por obtener información relevante y necesaria se hizo una investigación correspondiente a la población es decir que se desarrolló un estudio respectivo a las normativas que son parte del objeto de estudio de los países implicados aquí dejamos en claro que se busca obtener un análisis comparativo de normativas que sea eficaz dentro de los países de Ecuador, España y Colombia también usamos el método analítico ya que abarcamos las fortalezas y debilidades y las similitudes que existan en las normativas de cada país que estamos estudiando todo esto basándonos en los delitos de incendios forestales y vegetación.

El método de análisis comparativo y el revisión de documentos como técnica, de esta manera ocupamos la normativa de los países de objeto de estudio donde se puede observar la información en documentos de representación bibliográfica y así analizamos la problemática y obtenemos el objeto de este estudio.

Esta información nos permite determinar la efectividad de la normativa y así evitar el incremento de los delitos de incendios forestales y vegetación y también nos ayuda a identificar las fortalezas de los distintos cuerpos normativos de los países de Ecuador, España y Colombia.

También abarcamos lo que es el método deductivo sobre el delito penal de incendios forestales y vegetación esta se basa en analizar y comparar las normativas de los países de Ecuador, España y Colombia y sobre todo los tratados internacionales para así de esta manera obtener la información que se requiera sobre el problema.

Este estudio relacionado con los delitos de incendios forestales y vegetación se obtuvieron mediante el estudio de observaciones de hechos anteriores y de esta forma se realizó la comparación el problema planteado con el fin de obtener un análisis de este tipo penal que está en este estudio.

Cuadro de Población y Muestra

País	Legislaciones	Cantidad
	Constitución de la Republica del Ecuador	1
	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	1
	Código Orgánico del Ambiente	

Ecuador		1
	Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador relacionada con delitos ambientales	1
Colombia	Constitución Política de Colombia	1
	Código Penal Colombiano	1
	Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia	1
España	Constitución Español	1
	Código Penal Español	1
	Ley 43/2003 de Montes	1
	Jurisprudencia del Tribunal Supremo de España sobre incendios forestales	1
Tratados Internacionales	Acuerdo de Escazú	1
	Organización de las Naciones Unidas – Convenios y normativa sobre protección ambiental	1
	Libros y artículos científicos sobre Derecho Penal Ambiental y delitos forestales	16
TOTAL		29

Recuadro 1

Elaborado por: Ariel Granja y Ronny Crespín

Dado el carácter cualitativo, dogmático y comparativo de la presente investigación, la población está constituida por la totalidad del marco normativo constitucional, penal, ambiental, así como por la jurisprudencia y doctrina especializada relativa a la tutela penal de los recursos naturales y la tipificación de los delitos contra la flora y fauna en las jurisdicciones de Ecuador, España y Colombia. Al tratarse un estudio de derecho comparado, la delimitación poblacional abarca aquellos ordenamientos jurídicos que ofrecen soluciones normativas sustanciales y graduales frente a los incendios forestales y de vegetación.

La muestra es de carácter no probabilístico, intencional y documental. Se seleccionaron un total de 29 unidades de análisis compuestas por los cuerpos normativos de mayor jerarquía y relevancia dogmática en cada país jurisprudencia hito-emitada por sus máximos tribunales de justicia, instrumentos aplicables como el acuerdo de Escazú y 16 obras doctrinales y artículos científicos especializados en derecho penal ambiental. Esta muestra documental resulta representativa para realizar un análisis sintético-deductivo que evalúe la efectividad, fortalezas, vacíos y simetrías en la sanción de este delito.

4.3 Métodos técnicas e instrumentos de investigación

Recuadro 2

Elaborado por: Ariel Granja y Ronny Crespín

Método	Técnica	Instrumento
Método exegético	Fichaje normativo	Fichas de análisis normativo
Método analítico	Revisión documental (Libros, revistas, artículos científicos, tesis y normativas)	Fichas bibliográficas y matriz de citas textuales
Método de comparación jurídica	Análisis comparativo (Constitución, Códigos, Leyes)	Cuadros y matrices comparativas

Método exegético: Permite la interpretación literal, sistemática y teleológica de las disposiciones legales que tipifican el delito de incendio forestal en las legislaciones analizadas (específicamente el artículo 246 del COIP en Ecuador, los artículos 352 a 358 del Código penal español y la ley 2111 de 2021 junto el Código penal colombiano) como técnica se aplica el fichaje normativo como instrumentos para desglosar la estructura lógica de las figuras punitivas, sus agravantes y sus escalas de sanción.

Método analítico: Facilita la descomposición del fenómeno jurídico del incendio forestal en sus elementos constitutivos (tipo objetivo, tipo subjetivo, bien jurídico tutelado y proporcionalidad de la pena). Se apoya en la revisión documental de doctrina, jurisprudencia y fuentes bibliográficas especializadas, empleando citas textuales y fichas de extracción conceptual como instrumentos para sistematizar los marcos teóricos sobre dogmática penal y derechos de la naturaleza.

Método comparativo jurídico: Constituye el eje metodológico central de la investigación. Mediante la técnica de análisis comparativo, se contrastan de manera horizontal las soluciones normativas adoptadas por Ecuador, España y Colombia. Esto permite identificar lagunas jurídicas, criterios de gradualidad punitiva y modelos de técnica legislativa que aporten al fortalecimiento de la normativa ecuatoriana. Esta técnica se instrumenta mediante cuadros comparativos que articulan las variables dependiente e independiente de estudio.

4.4 Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE INCENDIO FORESTAL Y DE VEGETACIÓN (ECUADOR, ESPAÑA Y COLOMBIA)	DEPENDIENTE					
	Gradualidad de las sanciones del artículo 246 del código orgánico integral penal (COIP) del Ecuador.	Conjunto de leyes que regulan los delitos en los incendios forestales y de vegetación, considerando el bien jurídico protegido, los elementos del tipo penal, esto con la finalidad de identificar criterios aplicables en el art 246 del COIP en Ecuador	Seguridad Jurídica	Claridad y aplicabilidad con principios del patrimonio forestal	La norma ofrece certeza jurídica para su debida aplicación y el principio de la flora y fauna	Fichas normativas
			Proporcionalidad de la pena	Proporción entre el daño ocasionado y la sanción a nivel de afectación ambiental		Fichas bibliográficas
			Derecho a la naturaleza	Protección y restauración ambiental	Se diferencia la sanción según la magnitud de los incendios, ¿Qué figura de España y Colombia se podrían incorporar al COIP?	Matrices de comparación
	Las sanciones que establecen el COIP favorece la reparación del daño causado, tomando en cuenta la biodiversidad que ofrece Ecuador					Fichas normativas
	Fichas bibliográficas					
INDEPENDIENTE						
			Marco normativo interno	Escala de sanciones	Se contempla un tipo penal	Fichas normativas

	REGULACIÓN PENAL COMPARADA DEL DELITO DE INCENDIO FORESTAL EN LAS LEGISLACIONES DE ESPAÑA Y COLOMBIA	Disposiciones que regulan su tipificación, circunstancias, responsabilidad y régimen sancionador en las legislaciones de España y Colombia			específico y elementos constitutivos del bien jurídico que se protege	Fichas bibliográficas Matrices de comparación
			Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal	Qué circunstancias agravan la responsabilidad penal y estas áreas protegidas en largo plazo se consideran un peligro para las personas	¿Existe medición de las penas complementarias o accesorias?	Fichas normativas Fichas bibliográficas Matrices de comparación
			La protección penal internacional del medio ambiente	Protección de los ecosistemas, restauración ambiental y prevención del daño ecológico	¿Se incorpora mecanismos para proteger los ecosistemas que han sido afectados o se prioriza la reparación del daño ambiental?	Fichas normativas Fichas bibliográficas Matrices de comparación

Recuadro 3

Elaborado por: Ariel Granja y Ronny Crespín

4.5 Tratamiento de la información

La información que recopilamos la cual se obtuvo mediante las técnicas que aplicamos en relación con nuestro trabajo de investigación de esta manera los podemos evidenciar de manera precisa sobre las situaciones que se encuentran los delitos de incendios forestales y vegetación de esta manera damos a conocer de manera precisa que se utilizó la técnica documental. Una vez que tenemos claro que la técnica que se usó fue la técnica documental y la aplicamos en conjunto con el tema de derecho comparado, teniendo en cuenta que se utilizaron fuentes importantes como el libro de ensayos artículos, que conllevan relación alguna con el tema de incendios forestales y vegetación. Así mismo las citas que se usaron fueron importantes porque estas confirmaron las teorías y estadísticas dentro del objeto de estudio Y así con base en las técnicas que aplicamos se obtuvo el análisis eficaz en relación con la técnica documental ya que esta nos permitió conocer sobre todo las similitudes y diferencias que existen entre los países de estudio presente en nuestro trabajo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.6 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Comparación de las Normativa Constitucionales de los tres países

Delito de incendio forestal y de vegetación	Ecuador	Colombia	España
	Constitución del Ecuador	Constitución de Colombia	Constitución Española
Garantías del Estado Respecto a los Delito de incendio forestal y de vegetación	“Arts. 396: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.” “Art. 397: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los	“Art. 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” “Art. 8: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación” “Art. 79: Es el deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.”	“Art. 45: Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

	procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.” “Art. 72: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.” “Art. 405: El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad.”		
--	--	--	--

Recuadro 4

Elaborado por: Ariel Granja y Ronny Crespín

Comparación de las Normativa de los Códigos Penales de los tres países

Delito de incendio forestal y de vegetación	Ecuador	Colombia	España
	Código Orgánico Integral Penal	Código Penal Colombiano	Ley Orgánica 10/1995
Sanciones debido al delito de los Delito de incendio forestal y de vegetación.	Invasión de áreas de importancia ecológica. Art. 245: “Pena privativa de libertad de uno a tres años”. Incendios forestales y de vegetación. Art. 246: “Pena privativa de libertad de uno a tres años”. Incendios forestales en áreas protegidas. Art. 246 (agravante): “Pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Incendios forestales con muerte. Art. 246 (agravante): “Pena privativa de libertad de siete a diez años”. Delitos contra la flora y fauna silvestre. Art. 247: “Pena privativa de libertad de 1 a 3 años”. Delitos contra los recursos naturales no renovables. Art. 260: “Pena privativa de libertad de 5 a 7 años”. Contaminación del aire, suelo o agua. Art. 251: “Pena privativa de libertad de 1 a 3 años; de tres a cinco años si es en áreas protegidas”.	Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Art. 328: “Prisión de 5 a 11 años y multa de trescientos a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales. Art. 329: “Prisión de 4 a 8 años y multa de cien a treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Incendio forestal. Art. 330: “Prisión de 4 a 12 años y multa de ciento treinta y tres a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Incendio forestal en área protegida. Art. 330 (agravante): “Penas aumentadas de una tercera parte a la mitad”. Manejo ilícito de especies exóticas invasoras. Art. 330A: “Prisión de 48 a 108 meses y multa de ciento treinta y tres a quince mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Daños en los recursos naturales. Art. 331: “Prisión de 4 a 8 años y multa de ciento treinta y tres puntos	Incendio de monte o massa forestal. Art. 352: “Prisión de 1 a 5 años y multa de doce a dieciocho meses”. Incendio forestal con especial gravedad. Art. 353: “Prisión de 4 a 6 años y multa de dieciocho a veinticuatro meses”. Incendio forestal en espacio natural protegido. Art. 353 (agravante): “Prisión de 4 a 6 años y multa de dieciocho a veinticuatro meses”. Incendio con peligro para la vida de las personas. Art. 353 bis: “Prisión de 10 a 20 años”. Incendio en zona de vegetación no forestal. Art. 354: “Prisión de 6 meses a 2 años o multa de seis a doce meses”. Delito contra la flora y fauna. Art. 332: “Prisión de seis meses a dos años o multa de 8 a 24 meses, e inhabilitación especial”. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325: “Prisión de 6 meses a 2 años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial de uno a dos años”.

		treinta y tres a quince mil salarios mínimos mensuales legales vigentes”. Contaminación ambiental. Art. 332: “Prisión de 5 a 11 años y multa de cien a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.	
--	--	--	--

Recuadro 5

Elaborado por: Ariel Granja y Ronny Crespín

Comparación normativa (similitud y diferencias)

Con la base la cual hemos elaborado de los cuadros comparativos de normas entre los países que son Ecuador Colombia España que tenemos recalcado en el presente trabajo investigativo aquí procedemos a determinar las similitudes y diferencias en el carácter normativo de acuerdo con las sanciones estipuladas así mismo de las garantías constitucionales aplicables al delito de incendio forestales y de vegetación.

Principalmente se obtiene la comparación de las normas que brindan las garantías y las protecciones establecidas en los países de Ecuador Colombia y España dentro del primer cuadro comparativo se visualiza de manera precisa y exacta que existe una similitud fundamental en los cuerpos normativos constitucionales de los 3 países pues en todas prevalece la protección del medio ambiente y el deber del estado de velar por las conservaciones de los recursos naturales.

La constitución de la República del Ecuador hasta el momento es la que mayor jerarquía otorga el cuidado de la biodiversidad ya que ésta al reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho y al obligar al estado a actuar de manera inmediata y subsidiaria para restaurar los ecosistemas afectados pero por otra parte la constitución de Colombia establece que es un deber del estado proteger a las diversidad e integridad del medio ambiente y así prevenir los factores de deterioro e imponer las sanciones legales exigiendo la reparación de los daños que se causaron y por último tenemos a la constitución española esta nos figura que el medio ambiente como un principio rector que obliga a los poderes públicos que tienen que defender y restaurar el medio ambiente y en un apartado establece explícitamente la obligación de imponer sanciones penales asimismo exigir la reparación del daño a quienes lo cometen.

Una vez concluido el primer análisis comparativo de las normativas constitucionales señalamos que existe una similitud en lo que respecta al deber de prevención la nación y restauración ya que ésta recae en el estado en los 3 países que abordamos no obstante hay una diferencia muy radical en el Ecuador ya que este eleva la protección a un rango de derecho de la naturaleza mientras que en España y Colombia centra toda la protección en el derecho de las personas a un ambiente sano.

El tipo penal con base a todas las leyes citadas se pueden identificar que a diferencia de otros delitos ambientales que pues sabe que están dispersos o ausentes en varias legislaciones en estos 3 países que analizamos se tipifica de forma clara y autónoma esta conducta en sus respectivos códigos penales.

Algo importante a resaltar es que Ecuador tipifica el delito en su código orgánico integral penal con una pena privativa de libertad de uno a 3 años si el delito fue un de tipo básico pero esta incorpora agravantes que eleva la sanción de 3 a 5 años y el incendio afecta al sistema nacional de áreas protegidas y crece aún más de 7 a 10 años si en consecuencia se produce la muerte de personas, Colombia tipifica el delito en su código penal ley 599 en estas se establece una sanción considerablemente más severa desde que el tipo de delito se considera algo básico ya que comienza con prisión de cuatro a 12 años y además tiene una custodia de una multa de algunos salarios mínimos legales asimismo esta pena aumenta a 1/3 parte si el hecho ocurre en un área protegida. España por su parte en su código penal tiene un sistema de sanciones más progresivo que inicia con una pena de prisión de uno a 5 años por el incendio de montes o masas forestales, pero asimismo se eleva a prisión de cuatro a 6 años cuando ocurren en espacios naturales protegidos asimismo crece aún más con una pena hiper agravada de 10 a 20 años de prisión tiene incendio pone en peligro la vida de personas.

Observamos claramente una diferencia en las políticas de estos 3 países: Ecuador tiene una pena menor pero tiene unas agravantes específicas para las muertes Colombia por su parte tiene una pena base alta y se complementa con multas disuasorias y España tiene una combinación de penas de prisión intermedias y multas proporcionales este también cuenta con un tipo agravado que puede superar los 20 años por el tipo de delito en términos más simples este sería el país que contempla la sanción máxima más elevada ante resultados lesivos para la vida humana.

Verificación de la idea a defender

Toda y cada una de la información que receptamos mediante bibliografías doctrinas y sobre todo la comparación que hicimos De los cuerpos normativos de los países de Colombia y España y la relacionamos con la legislación de Ecuador con referencia al estudio comparado de delitos de incendios forestales y de vegetación esto nos permitió comprobar e identificar la idea que teníamos a defender.

La constitución de la República del Ecuador garantiza y protege la biodiversidad de manera independiente asimismo reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y éste deja muy en claro que el estado velará por la integridad de los ecosistemas también por la restauración de los daños causados y por la imposición de las sanciones a quienes los deterioren tal como se lo mencionan en varios artículos en el código orgánico integral penal asimismo se encuentra tipificado la sanción con una pena privativa de libertad de uno a 3 años y este puede agravar a 3 a 5 años cuando el hecho afecta un ecosistema dicho anteriormente que esté protegido.

Y así mediante la comprobación de normativas que realizamos se verificó o que la idea a defender es auténtica y la sostenemos con evidencia de normativas concretas en los 3 ordenamientos jurídicos que analizamos las constituciones garantizan la protección del medio ambiente frente a los incendios forestales y los códigos penales imponen las sanciones respectivas con respecto a los incendios forestales aunque dependiendo del país tienen una diferencia significativa con respecto a las sanciones de privativas de libertad.

CONCLUSIONES

Las investigaciones que se realizaron mediante el libro citas bibliografías y también los cuerpos normativos referentes lo que es el delito de incendios forestales y vegetación Les llegó a la conclusión que el tipo penal está debidamente regulado en el ordenamiento jurídico y en la constitución de la república del Ecuador tenemos una fuerte protección de la biodiversidad y se reconoce la naturaleza como un sujeto de derecho así el estado obliga que los incendios forestales sean prevenidos también obliga a restaurar los ecosistemas dañados y a sancionar a los responsables.

El código orgánico integral penal de igual manera tipifica la conducta y a su vez establece penas privativas de libertad de uno a 3 años con agravantes hasta 10 años si si éste produce una muerte de persona.

En el análisis comparativo y normativo que se realizó de estos 3 países que son Ecuador Colombia y España te llegó a la conclusión que la base legislativa de los 3 países tiene como finalidad el deber de prevalecer la protección ante los incendios forestales asimismo se identifican diferencias significativas en cada una de ellas: Ecuador tiene fundamentada su protección en los derechos de la naturaleza y tiene una pena básica con agravantes para áreas protegidas y si se comete el delito de muerte Colombia por su parte impone de base una pena de 4 años a 12 años y a su vez conlleva una multa esto refleja una respuesta más severa y España impone un sistema progresivo de sanciones que abarca desde los incendios forestales y vegetación con una pena de hasta 20 años de prisión cuando esta pone en peligro la vida humana asimismo también impone multas que son proporcionales a la severidad del delito.

El estado ecuatoriano al igual que los estados como España y Colombia también han tipificado dentro de su jurisdicción el delito de incendios forestales y vegetación Esta es una respuesta al daño ecológico causado por los incendios y el objetivo de esto es reducir el índice de ocurrencia la cual esta conducta es repetitiva y se lo hace mediante la imposición de sanciones penales y la implementación de garantías constitucionales de restauración.

RECOMENDACIONES

Reformar el Art. 246 del COIP para establecer escalas penales que consideren la superficie afectada también el valor ecológico y el peligro que tienen las personas, así como lo hace el código penal español para que las sanciones no sean uniformes, sino que tengan variaciones según la extensión quemada, el tipo de bioma afectado, si hay o no hay especies amenazadas y si hay riesgo de afectar a una población.

También se recomienda tipificar de forma separada el incendio forestal doloso y el imprudente y darles penas diferenciadas y así establecer parámetros objetivos para determinar el tipo de negligencia.

Crear un centro en donde se pueda cumplir el proceso de recuperación de biomas afectados por los incendios forestales y se logre recuperar los hábitats naturales de muchas especies de manera oportuna.

Realizar una implementación de la materia de educación ambiental para así de esta manera llegar a las personas desde muy jóvenes y que aprendan cuán importante son los ecosistemas y que tan peligroso son los incendios forestales.

Bibliografía

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Antúñez Sánchez, A. &. (2019). *La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. Justicia*. doi:10.17081/just.24.35.3393
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (4 de agosto de 1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Obtenido de https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (22 de abril de 2022). *Armonía con la naturaleza. Diálogo interactivo de la Asamblea General sobre la armonía con la naturaleza*. Obtenido de <https://www.un.org/pga/74/event/harmony-with-nature/>
- Asamblea Nacional. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. En *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*.
- Constitucional, C. (2021). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Ecuador.
- DesJardins, J. R. (2013). *Environmental Ethics: An Introduction to Environmental Philosophy*.
- DesJardins, J. R. (2013). *Ética ambiental: una introducción a la filosofía ambiental*. (A. d. Cengage, Ed.) Belmont, California: Wadsworth. Obtenido de https://digitalcommons.csbsju.edu/academic_books/5/
- Devall, B., & Sessions, G. (1985). *Deep Ecology: Living as if Nature Mattered*.
- Espinoza-Espinoza. (2023). *Los derechos de la naturaleza desde la perspectiva del Sumak Kawsay*.
- Esteve Pardo, J. (2009). *El desconcierto del Leviatán: Política y derecho ante las incertidumbres de la ciencia*. Madrid: Marcial Pons.
- FCJS. (2025). *Derechos de la naturaleza: un abordaje teórico, práctico e interdisciplinar*.
- Función Pública de Colombia. (2021). *LEY 2111 DE 2021*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988>
- González, J. A. (s.f.). *Incendios forestales: causas, consecuencias y prevención*.
- Gudynas, E. (abril de 2009). *La ecología política del giro biocéntrico en la nueva constitución del Ecuador. Revista de Estudios Sociales*. Obtenido de

http://www.flacsoandes.org/web/imagesFTP/1317328168.RFLACSO_2009_Guynas.pdf

HIRSCH, A. V. (2007). *EL CONCEPTO DE BIEN JURIDICO Y EL PRINCIPIO DEL DAÑO*.

Kolbert, E. (2014). *The Sixth Extinction: An Unnatural History*.

Ley Orgánica 10/1995, d. 2. (s.f.). *Código Penal España*. Obtenido de Código Penal España: <https://codigopenalespana.com/>

Loperena Rota, D. (1998). *Los principios del derecho ambiental*. Madrid: Civitas.

Ludevid Anglada, M. (1998). *El cambio global en el medio ambiente: Introducción a sus causas humanas*. Mexico, D.F: Alfaomega Grupo Editor.

Martín Mateo, R. (1995). *Manual de derecho ambiental*. Madrid: Trivium.

Martínez, D. S.-M. (1996). *Aspectos jurídico-penales de los incendios forestales*. Granada: editorial Comares.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2024). *WWF España*. Obtenido de Área de incendios forestales - MITECO: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/incendios-forestales/estadisticas-datos.html>

NACIONAL, A. (Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador: <https://edicioneslegales.com.ec/>.

Nacional, C. (2004).

Naciones Unidas. (1992). *CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>

Paton, D., & Tedim, F. (2012). *Wildfire and Community: Facilitating Preparedness and Resilience*.

Pérez Moreno, A. (. (2010). *Derecho ambiental y transformaciones de la actividad de las administraciones públicas*. Barcelona: Atelier.

Sánchez, A. A., & Tello, L. L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Scielo*.

Sánchez, A. A., & Tello, L. L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia.*, Vol. 24 (Núm. 35.), 54 - 82. doi:<https://doi.org/10.17081/just.24.35.3393>

White, R. (2011). *Criminología Ambiental*.

Wilksinson, J. A. (1999). *Environmental Law and Ethics*.